BOLETIN 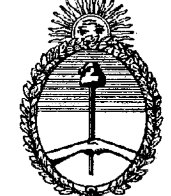 OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 19 DE MARZO DE 1996 AÑO CIV $ 0,70

Nº 28.357

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 456.814

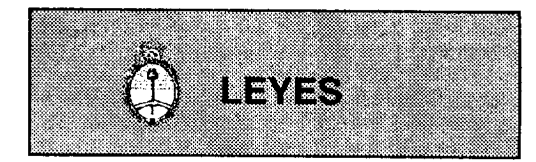

FE DE ERRATAS

LEY 24.627

En la edición del 18 de marzo de 1996, donde se publicó la citada Ley, se deslizó un error en el número de la misma, tanto en el Encabezamiento como en el Sumario, transcribiéndose a continuación en forma correcta:

ENTIDADES FINANCIERAS
Ley 24.627
Introdúcense reformas a la Ley Nº 21.526.

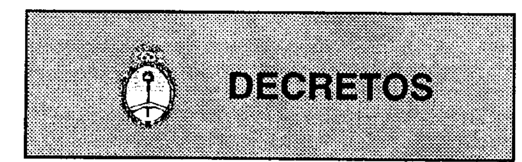

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Decreto 250/96

Desígnase Director General.

Bs. As., 13/3/96

VISTO la Resolución Nº 395 del 13 de marzo de 1996 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por la cual se aceptó la renuncia del Licenciado Dn. Hugo GAGGERO al cargo de Director General de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario designar a su reemplazante.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el inciso 7º del artículo 99 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Director General de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, al doctor Dn. Carlos Eduardo SANCHEZ (L.E. Nº 6.502.275).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 254/96

Designaciones.

Bs. As., 14/3/96

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Energía y Transporte del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS al Ingeniero Dn. Carlos Manuel BASTOS (M.I. Nº 8.009.192).

Art. 2º — Desígnase Subsecretario de Combustibles de la SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS al Ingeniero Dn. Raúl Antonio AGUERO (M.I. Nº 7.646.610).

Art. 3º — Desígnase Subsecretario de Energía Eléctrica de la SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS al Ingeniero Dn. Alfredo Héctor MIRKIN (M.I. Nº 5.538.744).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM . — Domingo F. Cavallo.

CONSEJO NACIONAL DEL TRABAJO Y DEL EMPLEO

Decreto 257/96

Creación. Integración.

Bs. As., 14/3/96

VISTO y CONSIDERANDO:

Que el desarrollo de los recursos humanos constituye un objetivo central del Estado, a efectos de consolidar el crecimiento, mejorar la competitividad, crear más puestos de trabajo y promover la solidaridad.

Que a tal fin, desempeña un papel importante la institucionalización del diálogo entre los interlocutores sociales, en el cual cada parte debe asumir plenamente su propia responsabilidad.

Que el acuerdo entre empleadores y trabajadores es una práctica con probados antecedentes en nuestro país.

Que tal situación meritúa la creación de un órgano destinado a posibilitar condiciones tendientes a efectivizar las propuestas sectoriales mediante la participación permanente y necesaria de los interlocutores sociales, que asegure la intervención y expresión igualitaria de las organizaciones de trabajadores y empresarios.

Que el Consejo del Trabajo Nacional y del Empleo, cuya creación se propicia, permitirá los esfuerzos y posibilidades de todos los sectores mediante el diálogo.

Que a tales fines, dicho Consejo podrá realizar estudios, efectuar publicaciones, emitir opiniones, elevar proyectos al PODER EJECUTIVO NACIONAL sobre temas relacionados con el empleo, las políticas de salud, salarios y seguridad social.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase el CONSEJO NACIONAL DEL TRABAJO Y DEL EMPLEO, que funcionará como órgano consultivo en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en directa vinculación con ésta.

Art. 2º — El CONSEJO NACIONAL DEL TRABAJO Y DEL EMPLEO estará integrado por UN (1) Presidente y VEINTICUATRO (24) voca-

SUMARIO

les: DOCE (12) por la Confederación General del Trabajo y DOCE (12) por el Sector Empresario en representación de las distintas actividades, todos con sus respectivos suplentes. La Presidencia será ejercida por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, quien actuará con la asistencia del Ministro o Secretario de la PRESIDENCIA DE LA NACION del ramo a que se refiera la materia a consideración del Consejo.

El Consejo en su primera reunión dictará las normas que regirán su funcionamiento. La designación de los Vocales del CONSEJO NACIONAL DEL TRABAJO Y DEL EMPLEO se efectuará por Resolución del señor Jefe de Gabinete de Ministros, de acuerdo a las nominaciones propuestas por la Confederación General del Trabajo y por el Sector Empresario.

El desempeño de los integrantes del Consejo creado por el presente decreto, será "ad-honorem".

Art. 3° — El CONSEJO NACIONAL DEL TRABAJO Y DEL EMPLEO podrá:

1. — Elaborar por propia iniciativa o a solicitud del PODER EJECUTIVO NACIONAL anteproyectos de leyes y de decretos sobre temas relativos al trabajo y al empleo.

2. — Elaborar por propia iniciativa o a pedido del PODER EJECUTIVO NACIONAL informes concernientes a cuestiones y problemas de índole social que revistan interés para los trabajadores y/o empleadores.

3. — Dar a conocer informes y opiniones sobre cuestiones sociales planteadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

4. — Expedirse sobre cuestiones que le planteen las comisiones negociadoras de las Convenciones Colectivas de Trabajo.

5. — Proyectar convenciones colectivas interprofesionales, aplicables en general, a múltiples ramas, industrias y actividades del conjunto del país.

6. — Participar como órgano de consulta en la elaboración de la política presupuestaria referente a la asignación de partidas para el empleo, la atención de la salud de los trabajadores, los aportes de la seguridad social, la capacitación y la formación profesional.

7. — Evacuar las consultas que le sean solicitadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL y/o sus Ministros, sobre cuestiones de trabajo, empleo, seguridad social, asociaciones sindicales y toda otra que tenga injerencia directa o indirecta en el ámbito de las relaciones del trabajo, del empleo o de la seguridad social, con carácter previo al ejercicio de las atribuciones que las leyes hayan conferido a aquéllos.

8. — Participar como órgano de consulta del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — José A. Caro Figueroa. — Carlos V. Corach.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 251/96

Modifícase el Decreto Nº 245/96 en lo referente a los Objetivos de la Secretaría de Comunicaciones.

Bs. As., 13/3/96

VISTO el Decreto Nº 245 del 8 de marzo de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que, a través de la aludida norma se transfirió el área de comunicaciones al ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION, asignándose las atribuciones y competencias pertinentes a la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, creada por dicho decreto.

Que, asimismo, por el artículo 8° de la citada norma, se dispuso que las facultades oportunamente conferidas al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, con relación a la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES y a la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS, deben entenderse referidas a la SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por otra parte, con anterioridad al dictado del Decreto Nº 245/96, los recursos de alzada interpuestos contra las resoluciones adoptadas por los mencionados entes reguladores, eran resueltos por el señor MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que, en tal sentido, el artículo 96 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), estipula que será competente para resolver el recurso de alzada, el Ministro o Secretario de la Presidencia de la Nación en cuya jurisdicción actúe el ente autárquico.

Que, en consecuencia, del juego armónico de las normas precitadas se infiere que corresponde al señor Secretario de Comunicaciones de la PRESIDENCIA DE LA NACION, resolver los recursos de alzada que se deduzcan contra las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES y la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Sustitúyese el Punto 7 de los OBJETIVOS de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobados por el artículo 3° del Decreto Nº 245 del 8 de marzo de 1996, por el siguiente:

"7.— Resolver los recursos de carácter administrativo que se interpongan en contra del accionar de los Entes Reguladores de las actividades específicas".

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Carlos V. Corach.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 252/96

Desígnase Secretario de Comercio e Inversiones.

Bs. As., 14/3/96

VISTO la Resolución Nº 396 del 13 de marzo de 1996 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por la cual se aceptó la renuncia del Doctor Dn. Carlos Eduardo SANCHEZ al cargo de Secretario de Comercio e Inversiones dependiente del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario designar a su reemplazante.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el inciso 7° del artículo 99 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Secretario de Comercio e Inversiones del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, al Ingeniero Dn. Marcelo Eduardo REGUNAGA (L.E. Nº 4.529.436), quien continuará a cargo de la Representación establecida por Decreto Nº 106 del 26 de enero de 1993, hasta la designación de su reemplazante.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ACTIVIDADES NUCLEARES

Decreto 255/96

Apruébase el Régimen de Sanciones por Incumplimiento de las Normas de Seguridad Radiológica en las Aplicaciones de la Energía Nuclear a la Medicina, al Agro, a la Industria y a la Investigación y Docencia.

Bs. As., 14/3/96

VISTO el Decreto-Ley Nº 22.498 del 19 de diciembre de 1956 ratificado por Ley Nº 14.467, los Decretos Nros. 5423 del 23 de mayo de 1957, Reglamentario del Decreto-Ley Nº 22.477 del 18 de diciembre de 1956, 842 del 24 de enero de 1958, 351 del 5 de febrero de 1979 Reglamentario de la Ley Nº 19.587, 1540 del 30 de agosto de 1994 y 506 del 10 de abril de 1995; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9° inciso 8) del Decreto-Ley Nº 22.498/56, ratificado por Ley Nº 14.467, estableció la facultad del Directorio de la COMISION NACIONAL DE ENERGÍA ATOMICA para aplicar las sanciones y multas en caso de infracción a los reglamentos necesarios para el contralor permanente de las actividades nucleares.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL debe aprobar los reglamentos para la aplicación de tales sanciones y multas de conformidad con el último párrafo del inciso 7) del artículo 9° del referido Decreto-Ley.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 842/58, la mencionada COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA determinó la fijación de las multas y sanciones a aplicar a los infractores del citado Decreto.

Que el artículo 2° del Decreto Nº 1540/94 asignó al ENTE NACIONAL REGULADOR NUCLEAR las funciones de fiscalización y de regulación de la actividad nuclear.

Que por el artículo 2° del Decreto Nº 506/95 el ENTE NACIONAL REGULADOR NUCLEAR asumió las atribuciones y funciones que fueron asignadas a la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA en virtud del Decreto Nº 842/58, del artículo 79 de la Reglamentación del Decreto-Ley Nº 22.477 del 18 de diciembre de 1956, aprobada por el Decreto Nº 5423/57 y del inciso 2) del artículo 62 del Decreto Nº 351/79 Reglamentario de la Ley Nº 19.587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo, todo ello sin perjuicio de la vigencia de las resoluciones adoptadas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA en el uso y desempeño de tales atribuciones y funciones.

Que resulta necesario aprobar el nuevo régimen de sanciones por el incumplimiento de las normas, requerimientos o condiciones de las autorizaciones de operación permisos individuales emitidos por el ENTE NACIONAL REGULADOR NUCLEAR en materia de seguridad radiológica para las aplicaciones médicas, agrícolas, industriales y de investigación y docencia.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el Régimen de Sanciones por Incumplimiento de las Normas de Seguridad Radiológica en las Aplicaciones de la Energía Nuclear a la Medicina, al Agro, a la Industria y a la Investigación y Docencia, que como ANEXO I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Carlos V. Corach.

ANEXO I

REGIMEN DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE SEGURIDAD RADIOLOGICA EN LAS APLICACIONES DE LA ENERGIA NUCLEAR A LA MEDICINA, AL AGRO, A LA INDUSTRIA Y A LA INVESTIGACION Y DOCENCIA.

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 1° — El incumplimiento de las normas, requerimientos o condiciones de las autorizaciones de operación o permisos individuales emitidos por el ENTE NACIONAL REGULADOR NUCLEAR en materia de seguridad radiológica para las aplicaciones médicas, agrícolas, industriales y de investigación o docencia, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que se prevén en el presente régimen.

ARTICULO 2° — El presente régimen de sanciones no afecta ni limita en modo alguno las facultades del ENTE NACIONAL REGULADOR NUCLEAR para disponer, por razones de seguridad radiológica, clausuras, suspensiones o cancelaciones de autorizaciones o permisos, y secuestros de materiales radiactivos o equipos. En casos de urgencia estas medidas podrán ser resueltas por el Presidente del Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR NUCLEAR, o aun por sus inspectores si las circunstancias así lo aconsejaren.

ARTICULO 3° — Las disposiciones de este régimen son de aplicación en todo el territorio de la República Argentina y a todas las personas residentes en él.

CAPITULO II

SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

ARTICULO 4° — a) Los responsables por una instalación sin la debida autorización de operación, que recibieren materiales radiactivos o realizaren prácticas sujetas a control, serán sancionados con una multa de DOCE MIL PESOS ($ 12.000).

b) Los responsables por instalaciones que cuenten con la debida autorización de operación que emplearen o de cualquier modo permitieren que personas sin el correspondiente permiso individual realicen prácticas sujetas a control en dichas instalaciones, serán sancionados con una multa de SEIS MIL PESOS ($ 6.000).

c) La reincidencia en las infracciones previstas en el presente artículo será causal suficiente para dar lugar a la suspensión, cancelación o denegación definitiva de la autorización de operación y para proceder al secuestro y decomiso del material radiactivo.

ARTICULO 5° — a) Las personas físicas que sin contar con el debido permiso individual realizaren una práctica sujeta a control en una instalación que contare con la correspondiente autorización de operación, serán sancionadas con una multa de CUATRO MIL PESOS ($ 4.000).

b) Los titulares de permisos individuales que realizaren una práctica sujeta a control en una instalación sin la debida autorización de operación, serán sancionadas con una multa de SEIS MIL PESOS ($ 6.000).

c) Las personas físicas que sin permiso individual realizaren una práctica sujeta a control en una instalación sin la debida autorización de operación, serán sancionadas con una multa de NUEVE MIL PESOS ($ 9.000).

d) La reincidencia en las infracciones previstas en el presente artículo será causal suficiente para dar lugar a la suspensión, cancelación o denegación definitiva del permiso individual.

ARTICULO 6° — Los responsables por instalaciones donde se utilizare material radiactivo con fines distintos a aquellos consignados en la respectiva autorización de operación, serán sancionados con una multa de DOCE MIL PESOS ($ 12.000). Los titulares de permisos individuales que incurrieren en la misma infracción serán sancionados con una multa de SEIS MIL PESOS ($ 6.000), y en el caso de que su permiso individual tampoco lo autorice a realizar esa práctica, se aplicará una multa de NUEVE MIL PESOS ($ 9.000).

ARTICULO 7º — Serán sancionadas con una multa de SEIS MIL PESOS ($ 6.000), los responsables por una instalación o por una práctica sujeta a control que transfirieren material radiactivo:

a) a una instalación que no cuente con la debida autorización de operación, o

b) a una persona física que no cuente con el debido permiso individual.

ARTICULO 8º — Los responsables por una instalación o por una práctica sujeta a control que tuvieren en su poder material radiactivo y no lo declararen de conformidad con los términos de la autorización de operación o permiso, serán sancionados con una multa de DOS MIL PESOS ($ 2.000).

ARTICULO 9º — Los responsables por una instalación o por una práctica sujeta a control que no cumplieren con los términos de la autorización de operación o permiso con respecto a los registros contables del material radiactivo, serán sancionados con una multa de UN MIL PESOS ($ 1.000).

ARTICULO 10. — a) Los solicitantes de una autorización de operación que falsearen información requerida en la solicitud, serán sancionados con una multa de DOCE MIL PESOS ($ 12.000).

b) Los solicitantes de un permiso individual que falsearen información requerida en la solicitud, serán sancionados con una multa de NUEVE MIL PESOS ($ 9.000).

ARTICULO 11. — a) Los responsables por instalaciones o por prácticas sujetas a control que se negaren a dar información al ENTE NACIONAL REGULADOR NUCLEAR o falsearen la brindada al mismo en cuestiones relacionadas con la utilización de material radiactivo o la seguridad radiológica, serán sancionados con una multa de NUEVE MIL PESOS ($ 9.000).

b) Los titulares de permisos individuales que se negaren a dar información al ENTE NACIONAL REGULADOR NUCLEAR o falsearen la brindada al mismo en cuestiones ralacionadas con la utilización de material radiactivo o la seguridad radiológica, serán sancionados con una multa de SEIS MIL PESOS ($ 6.000).

ARTICULO 12. — Los responsables por una instalación o por una práctica sujeta a control que no adoptaren las debidas precauciones de seguridad radiológica, serán sancionados con una multa de PESOS SEIS MIL ($ 6.000).

ARTICULO 13. — Los titulares de permisos individuales que no adoptaren las debidas precauciones de seguridad radiológica, serán sancionados con una multa de TRES MIL PESOS ($ 3.000).

ARTICULO 14. — El cargador o remitente de una remesa de material radiactivo que ocultare o falseare información relacionada con las características de los embalajes del material o del contenido radiactivo a transportar —incluyendo las instrucciones de operación e intervención en caso de emergencia— o utilizare para el transporte de un dado material un embalaje inadecuado conforme al reglamento vigente, será sancionado con una multa entre UN MIL ($ 1.000) y CINCUENTA MIL PESOS ($ 50.000).

En la determinación del importe de la multa a ser aplicada se tendrá debidamente en cuenta la cantidad y características del material objeto del transporte y la peligrosidad de la infracción de que se trate.

ARTICULO 15. — El transportista de una remesa de material radiactivo que no cumpliera con los requisitos establecidos en el reglamento vigente para el transporte de material radiactivo o con las instrucciones suministradas por el cargador o remitente, será sancionado con una multa entre UN MIL ($ 1.000) y CINCUENTA MIL PESOS ($ 50.000).

En la determinación del importe de la multa a ser aplicada se tendrá debidamente en cuenta la cantidad y características del material objeto del transporte y la peligrosidad de la infracción de que se trate.

ARTICULO 16. — Las personas autorizadas por el ENTE NACIONAL REGULADOR NUCLEAR para la elaboración, producción, adquisición, importación, exportación, utilización, posesión o alquiler de material radiactivo, deberán exhibir en lugar visible la autorización o el permiso correspondiente otorgado para tal fin. Los infractores serán sancionados con una multa de QUINIENTOS PESOS ($ 500).

ARTICULO 17. — Los casos de reincidencia en las infracciones contempladas en el presente capítulo, serán sancionados con la triplicación progresiva de la multa aplicada por la infracción anterior, más el decomiso del material radiactivo y la cancelación de las autorizaciones de operación o permisos individuales que pudieran habérsele otorgado.

ARTICULO 18. — Las sanciones determinadas precedentemente serán acumulativas, si existieran infracciones de diversa índole cometidas simultáneamente por la misma persona.

ARTICULO 19. — Las personas sancionadas con la cancelación o denegación de autorizaciones de operación o permisos individuales, no podrán solicitar nuevas autorizaciones de operación o permisos individuales por el plazo de tres años contados a partir de la fecha de la última infracción.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO

ARTICULO 20. — Las sanciones precedentemente indicadas serán aplicadas directamente por el ENTE NACIONAL REGULADOR NUCLEAR, mediante resolución de su Directorio, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Ante un presunto incumplimiento de las normas, requerimientos o condiciones de las autorizaciones de operación o permisos individuales, el funcionario interviniente labrará un acta circunstanciada o un informe al efecto y notificará fehacientemente al imputado los presuntos incumplimientos para que en el plazo de cinco (5) días hábiles presente su descargo y ofrezca las medidas de prueba que estime oportunas. Simultáneamente el Gerente General o el funcionario actuante —a través de los canales correspondientes— informará al Consejo Asesor en la Aplicación de Radioisótopos y al Directorio. Este último podrá disponer la realización de cualquier trámite o diligencia o solicitar los informes técnicos que considere oportunos.

b) En todos los casos se dará traslado al imputado por el término de cinco (5) días hábiles del resultado de los trámites o diligencias ordenados por el Directorio y de los informes técnicos que éste solicite.

c) Vencido el plazo otorgado al presunto infractor para su descargo y para los traslados, producidos los trámites o diligencias que el Directorio hubiera requerido y los informes técnicos que éste hubiera solicitado, las actuaciones se elevarán —previa intervención del Consejo Asesor en la Aplicación de Radioisótopos— al Directorio para que:

1) ordene la producción de la prueba ofrecida por el imputado, si ésta resultare procedente, o las medidas para mejor proveer que considere necesarias; o

2) resuelva que no ha habido incumplimiento de las normas, requerimientos o condiciones de las autorizaciones de operación o de los permisos individuales; o

3) aplique las sanciones a que hubiere lugar.

d) Los plazos establecidos en los incisos a) y b) podrán ser extendidos por el Directorio, de oficio o a solicitud del imputado, cuando la complejidad del asunto así lo requiera.

e) Las resoluciones definitivas del Directorio serán dadas a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación.

ARTICULO 21. — El ENTE NACIONAL REGULADOR NUCLEAR podrá requerir el auxilio de la fuerza pública, en los casos en que ello resulte necesario, para la adopción de medidas preventivas o de seguridad contempladas en este régimen. A tales efectos, el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR NUCLEAR o, en caso de urgencia, su Presidente, podrán solicitar el allanamiento de domicilios.

ARTICULO 22. — Contra las resoluciones definitivas del ENTE NACIONAL REGULADOR NUCLEAR que importen clausuras, suspensión o cancelación de autorizaciones o permisos, secuestros o decomisos, los infractores podrán interponer los recursos de reconsideración y jerárquico de conformidad con la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y su Decreto Reglamentario Nº 1759/72 T.O. 1991. Respecto de las multas, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 16 del Decreto-Ley Nº 22.498/56.

ARTICULO 23. — El incumplimiento del pago de las multas aplicadas a los infractores en virtud de este régimen podrá dar lugar a la suspensión temporaria de sus autorizaciones de operación o permisos individuales, hasta que las multas sean satisfechas.

ARTICULO 24. — El ENTE NACIONAL REGULADOR NUCLEAR, para hacer efectivo el cobro de las multas no satisfechas en término, podrá actuar directamente en juicio en mérito de lo que autoriza el artículo 2º del Decreto Nº 1540/94.

ARTICULO 25. — El material secuestrado será conservado en depósito por cuenta del tenedor, hasta tanto éste subsane las causales que dieron lugar al secuestro, satisfaga las penalidades que se puedan aplicar y el pago de los gastos de traslado, depósito y todos los que pudieran originarse con motivo de la infracción.

En el supuesto de que el tenedor no cumpliera con sus obligaciones en el plazo que se le fije, los materiales serán decomisados.

CAPITULO IV

DEFINICIONES

ARTICULO 26. — A los fines del presente régimen, se entiende por:

a) "Autorización de operación", a la autorización emitida por el ENTE NACIONAL REGULADOR NUCLEAR para realizar una práctica sujeta a control, bajo las condiciones que el referido Ente determine; este término comprende los permisos institucionales.

b) "instalación", a toda instalación donde se lleven a cabo prácticas sujetas a control y que no haya sido calificada por el ENTE NACIONAL REGULADOR NUCLEAR como "instalación relevante".

c) "instalación relevante", a los reactores nucleares de cualquier tipo, los conjuntos críticos, las instalaciones radiactivas relevantes, los aceleradores relevantes y cualquier otra así definida por el ENTE NACIONAL REGULADOR NUCLEAR.

d) "permiso individual", a la autorización emitida por el ENTE NACIONAL REGULADOR NUCLEAR a favor de una persona física para el uso de radiaciones ionizantes —excepto los rayos x— en una práctica o instalación no excluida del control regulatorio de dicho Ente.

e) "responsable", a la persona responsable por una instalación o por una práctica sujeta a control.

f) "práctica sujeta a control", a toda práctica que involucre el uso de radiaciones ionizantes —excepto los rayos x— y el transporte de material radiactivo, que no hayan sido excluidos de su control regulatorio por el ENTE NACIONAL REGULADOR NUCLEAR.

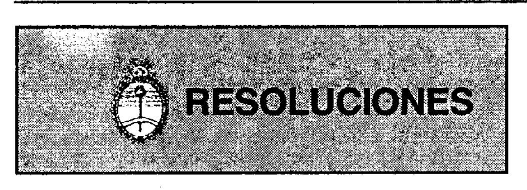

Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación y Servicio Nacional de Sanidad Animal

PESCA

Resolución Conjunta 126/96 y 5/96

Determínase que sólo se certificará la condición sanitaria de las especies y Buques que cuenten con permiso de pesca extendido por la Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura.

Bs. As., 12/3/96

VISTO el expediente Nº 16.452/95 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, en el cual se da cuenta del relevamiento operativo que se viene llevando a cabo en el área de la Coordinación General de Pesca de la GERENCIA DE INSPECCION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS del citado Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que se ha podido apreciar en diversas oportunidades la certificación de productos pesqueros con destino a exportación, los cuales provenían de buques que no se encontrarían habilitados por la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION para la captura de determinadas especies.

Que si bien los referidos buques, han reunido los requisitos sanitarios exigidos por el citado Servicio Nacional y que por lo tanto contarían con la aprobación sanitaria necesaria para su operatividad, sus capturas no se ajustarían a los permisos de pesca otorgados por la mencionada Dirección.

Que por lo expuesto se estima oportuno *compatibilizar las habilitaciones* de ambas dependencias propendiendo al logro de los objetivos que con relación a la producción pesquera fijara el Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que a tales efectos el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, considera conveniente el dictado de la presente resolución con el objeto de identificar en forma concreta y fehaciente a los buques habilitados conjuntamente con las especies autorizadas a capturar.

Que a los fines señalados la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, ha remitido la nómina de buques que al día de la fecha se encuentran habilitados indicándose en los casos de los permisos restringidos, las especies autorizadas a capturar, como así también los períodos de vigencia de los permisos otorgados.

Que en el supuesto de detectarse capturas de especies no autorizadas, no se extenderán las certificaciones sanitarias correspondientes.

Que la Delegación II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ante esta Secretaría y la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS del referido Servicio Nacional, han emitido opinión legal al respecto.

Que los suscriptos son competentes para dictar el presente acto de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 17 del Decreto Nº 2.236 de fecha 24 de octubre de 1991 y por el artículo 33 del Anexo I del Decreto Nº 1553 del 12 de agosto de 1991, reglamentario de la Ley Nº 23.899.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION Y EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL RESUELVEN:

Artículo 1º — A partir de la fecha de la presente Resolución, la Coordinación General de Pesca de la GERENCIA DE APROBACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, sólo certificará la condición sanitaria de las especies y Buques que cuenten con permiso de pesca extendido por la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION.

Art. 2º — De comprobarse la captura de especies no autorizadas por la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, la misma no podrá ser exportada ni realizar tránsito federal. La citada Dirección o, en su defecto, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, procederá al decomiso de la captura ilegalmente obtenida, conforme al artículo 12 inciso a), punto 3 de la Ley Nº 20.136, modificatoria de la Ley Nº 17.500, labrándose el acta correspondiente, con los datos del buque, su armador y/o propietario, las especies y el volumen de lo capturado, así como de todas aquellas circunstancias relevantes para la iniciación del correspondiente sumario administrativo, el que será sustanciado por ante el Organismo citado.

Art. 3º — No obstante lo señalado por el artículo 2º, serán de aplicación las sanciones previstas por la Ley Nº 22.107.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.— Bernardo G. Cané.

Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación

TABACO

Resolución 127/96

Derógase la Resolución Nº 877/94-ex-SAGP, por la que se homologó un convenio sobre el porcentaje en que se distribuían los fondos que corresponden al Fondo Especial del Tabaco.

Bs. As., 12/3/96

VISTO el expediente Nº 800.099/95 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, actual SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución Nº 877 del 3 de octubre de 1994 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y el artículo 4º del Decreto Nº 1040 del 29 de diciembre de 1995 por intermedio del cual el PODER EJECUTIVO NACIONAL observa el artículo 31 de la Ley Nº 24.624, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la Resolución Nº 877/94 citada en el Visto, se procedió a homologar lo convenido entre la Obra Social de los Empleados del Tabaco de la REPUBLICA ARGENTINA y la Obra Social del Personal de la Industria del Tabaco con respecto a la distribución de los recursos que el artículo 25 de la Ley Nº 19.800 y sus modificatorias destina a la Obra Social de la Asociación Profesional de Trabajadores de la Actividad Tabacalera de mayor representatividad en el orden nacional, otorgándose a la Obra Social de los Empleados del Tabaco de la REPUBLICA ARGENTINA y a la Obra Social del Personal de la Industria del Tabaco los porcentajes que allí se indican.

Que el expediente citado en el Visto se originó con motivo de la presentación de la Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores solicitando la participación de la Obra Social del Personal Rural y Estibadores, en la distribución de los recursos del Fondo Especial del Tabaco mencionados.

Que la mencionada Obra Social ha acreditado la representatividad requerida en el artículo 25 de la Ley Nº 19.800 y sus modificatorias, conforme surge del expediente citado en el Visto.

Que la situación creada indica la necesidad de modificar la actual participación de la Obra Social de los Empleados del Tabaco de la REPUBLICA ARGENTINA y de la Obra Social del Personal de la Industria del Tabaco en los recursos del Fondo Especial del Tabaco, debiendo requerir a los mismos que acrediten el número de afiliados activos respectivos, lo que permitirá distribuir los recursos del Fondo Especial del Tabaco mencionados en función de su representatividad.

Que hasta tanto ello ocurra, resulta procedente derogar la Resolución Nº 877/94 y fijar un plazo de DIEZ (10) días para que se cumpla con la requisitoria del considerando anterior.

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ante esta Secretaría se expide favorablemente

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud a las pautas establecidas al efecto por los artículos 27, 28 y 29 incisos c), d) y e) de la Ley Nº 19.800, restituida en su vigencia y modificada por la Ley Nº 24.291, estando expresamente facultado para suscribir dicho acto por el artículo 1º del Decreto Nº 2676 del 19 de diciembre de 1990, el artículo 31 de la Ley Nº 24.624 y el artículo 4º del Decreto Nº 1040 del 29 de diciembre de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION RESUELVE:

Artículo 1º — Derogar la Resolución Nº 877 del 3 de octubre de 1994 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Emplazar a la Obra Social de los Empleados del Tabaco de la REPUBLICA ARGENTINA y a la Obra Social del Personal de la Industria del Tabaco para que en el término de DIEZ (10) días acrediten la actual representatividad en función del número de afiliados activos.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

TRANSPORTE AUTOMOTOR

Resolución 220/96

Modifícase la Resolución Nº 420/93-ST, que aprobara el texto ordenado del Reglamento para el Otorgamiento y Uso de la Licencia Nacional Habilitante.

Bs. As., 8/3/96

VISTO el Expediente Nº 019815/95 del Registro de la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de la ex-SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 420 de fecha 26 de julio de 1993 se aprobó el texto ordenado del REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO Y USO DE LA LICENCIA NACIONAL HABILITANTE.

Que por Resolución de la ex-SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 26 de fecha 24 de enero de 1995 se sustituyó el Apartado 7 del Capítulo III del Anexo a la Resolución S.T. 420/93, otorgando a la Licencia Nacional Habilitante una vigencia de UN (1) año contado a partir de la fecha de examen.

Que por Resolución de la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR Nº 598 de fecha 16 de mayo de 1995 se establece que los conductores deberán realizar las gestiones necesarias para obtener la Licencia Nacional Habilitante concurriendo a realizar sus exámenes psicofísicos con una antelación mínima de TREINTA (30) días y hasta un máximo de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos antes del vencimiento de la misma.

Que la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR; la CAMARA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PERSONAS, la CAMARA DEL TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR, solicitan la adecuación de las fechas de vigencia de la Licencia Nacional Habilitante de los conductores a fin de evitar la pérdida de UN (1) mes de validez efectiva en cada período, significando ello un incremento indirecto de costo de OCHO ENTEROS, TREINTA Y TRES CENTESIMOS POR CIENTO (8,33 %), peticionando que la fecha de vigencia de la nueva licencia coincida con la expiración de la que se renueva.

Que resulta importante obtener un equilibrio entre el ordenamiento administrativo con los intereses de las empresas y las conveniencias de los conductores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la DELEGACION IV de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que el presente pronunciamiento es dictado conforme a las atribuciones que surgen de la Ley Nº 24.449, Artículo 13, inciso f) y de acuerdo a las funciones asignadas por el Decreto Nº 866 de fecha 11 de diciembre de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Apartado 7 del Capítulo III del Anexo a la Resolución S.T. Nº 420/93, el que quedará redactado de la siguiente forma:

7. VIGENCIA Y RENOVACION DE LA LICENCIA

"La vigencia de la Licencia Nacional *Habilitante que se otorgue será de UN (1) año*, contado a partir de la fecha de examen para las solicitadas por primera vez y desde la fecha de vencimiento de la anterior cuando se trate de renovación de Licencia vigente.

7.1. Se permitirán plazos menores cuando:

7.1.1. El titular cumpliera los SESENTA Y CINCO (65) años de edad en ese lapso.

7.1.2. La Junta Médica hubiera dictaminado la existencia de una aptitud psicofísica por un período inferior a lo establecido en el punto 7".

Art. 2º — Derógase la Resolución del Registro de la ex-SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 26 de fecha 24 de enero de 1995.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de la Función Pública

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

Resolución 66/96

Evaluación de Desempeño. Mecanismo aplicable para el período comprendido entre el 1º de agosto y el 31 de diciembre de 1995.

Bs. As., 13/3/96

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 T.O. 1995, la Decisión Administrativa Nº 1 del 3 de enero de 1996, las Resoluciones S.F.P. Nº 021 del 21 de setiembre de 1993, Nº 024 del 1º de febrero de 1995 y Nº 034 del 28 de agosto de 1995, y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución S.F.P. Nº 034/95 se había establecido un período de evaluación de desempeño de los agentes comprendidos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA instituido por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que ese período de evaluación había concluido el 31 de julio de 1995.

Que excepcionalmente la Decisión Administrativa Nº 1/96 extendió dicho período hasta el 31 de diciembre de 1995.

Que numerosos agentes fueron notificados y conformaron sus calificaciones finales de acuerdo con lo establecido por la Resolución S.F.P. Nº 021/93, y modificatorias.

Que en consecuencia se debe extender la validez de dichas calificaciones finales.

Que no obstante lo anterior, y de mediar circunstancias significativamente importantes en el desempeño laboral realizado durante la prórroga, debe establecerse un mecanismo que asegure los objetivos del sistema de evaluación de desempeño.

Que en los restantes casos en los que la calificación no hubiera sido notificada se deberá incorporar la ponderación del desempeño laboral entre el 1º de agosto y el 31 de diciembre de 1995.

Que la mencionada extensión del período habilitó la evaluación del desempeño de un conjunto de agentes no evaluables durante la vigencia de la normativa modificada.

Que en razón de lo anterior, debe contemplarse la circunstancia de Unidades de Evaluación en las que la totalidad del personal hubiera sido notificado de sus calificaciones finales.

Que la presente se encuadra en las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 993/91 T. O. 1995.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE LA FUNCION PUBLICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Los Comités de Evaluación o las Autoridades Intervinientes que, entre el 1º de agosto y el 31 de diciembre de 1995, apreciaran en los agentes un desempeño notoriamente superior que lo justificara, podrán modificar las calificaciones finales notificadas con anterioridad a la vigencia de la Decisión Administrativa Nº 1/96, dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente resolución.

De igual forma a lo establecido en el párrafo precedente, deberán proceder los Comités de Evaluación y las Autoridades Intervinientes que, a la vigencia de la Decisión Administrativa Nº 1/96, tuvieran a su cargo, por un lapso no inferior a TRES (3) meses, agentes evaluados oportunamente por otros evaluadores.

Las restantes calificaciones finales notificadas a los agentes con anterioridad a la vigencia de la Decisión Administrativa Nº 1/96, quedarán firmes a todos los efectos para el período de evaluación 1994-1995.

Art. 2º — Los agentes de Unidades de Evaluación en las que la totalidad del personal hubiera sido notificado de sus calificaciones finales hasta la vigencia de la Decisión Administrativa Nº 1/96, y que fueran evaluables por la extensión del período de evaluación 1994-1995 dispuesta por la Decisión Administrativa Nº 1/96, conformarán una Unidad de Evaluación Extraordinaria.

El Comité de Evaluación de esta Unidad de Evaluación Extraordinaria estará presidido por el titular de la Unidad de Análisis correspondiente y conformado por hasta CUATRO (4) funcionarios con jerarquía de Director General o Nacional, o equivalente.

Se garantizará en dicho Comité la presencia de los Directores Generales o Nacionales, o funcionarios de jerarquía equivalente o superior, de los que dependa el agente en el trabajo del Comité en los términos previstos por el artículo 4º del Anexo I de la Resolución S.F.P. Nº 021/93 y modificatorias.

Art. 3º — Dentro de los DIEZ (10) días hábiles desde la vigencia de la presente, las calificaciones finales determinadas por Comités de Evaluación o las Autoridades Intervinientes en los términos del artículo 14 del Anexo I de la Resolución S.F.P. Nº 021/93 y modificatorias que a la vigencia de la Decisión Administrativa Nº 1/96 no hubieran sido notificadas, deberán ser ratificadas o rectificadas en más o en menos por Acta correspondiente, considerando para ello el desempeño laboral realizado entre el 1 de agosto y el 31 de diciembre de 1995.

Art. 4º — Los Comités de Evaluación o las Autoridades Intervinientes que a la vigencia de la Decisión Administrativa Nº 1/96 no hubieran completado las calificaciones finales de sus agentes, procederán a resolverlas considerando el desempeño laboral realizado entre el 1 de agosto y el 31 de diciembre de 1995, y a devolverlas cuando corresponda al superior inmediato de cada agente, dentro de los DIEZ (10) días corridos contados desde la entrada en vigencia de la presente.

Art. 5º — El personal con estabilidad que fuera evaluable al 31 de diciembre de 1995 como consecuencia de la ampliación del período de evaluación 1994-1995 dispuesta por la Decisión Administrativa Nº 1/96, y que revistara en las Unidades de Evaluación comprendidas en los casos determinados por los artículos 3º y 4º precedentes, será calificado en ocasión del cumplimiento de lo establecido en dichos artículos en el marco de dichas Unidades.

Art. 6º — El plazo para la notificación de las calificaciones finales, el procedimiento para el caso de alteración de los cupos, y las restantes disposiciones en la materia, serán resueltas de acuerdo con lo establecido por la Resolución S.F.P. Nº 021/93 y modificatorias.

Art. 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudia E. Bello.

Secretaría de Comercio e Inversiones

DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Resolución 155/96

Inscríbese a la Asociación Protectora de los Suscriptores de Plan de Ahorro —Protección del Consumidor— en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores.

Bs. As., 13/3/96

VISTO el Expediente Nº 034-002930/96, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 24.240, su Decreto Reglamentario Nº 1798/94, de fecha 13 de octubre de 1994, y las Resoluciones S.C.e I. Nº 400 de fecha 11 de noviembre de 1994 y Nº 289 de fecha 14 de diciembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación Protectora de Suscriptores de Plan de Ahorro —Protección del Consumidor— ha solicitado su inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores.

Que, según surge de los informes pertinentes, la asociación de consumidores mencionada ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos para la inscripción que solicita.

Que en mérito de ello corresponde otorgarle dicha inscripción, bajo el número que se le asigne por la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR de esta Secretaría.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 43 inciso b), 56 y concordantes de la Ley Nº 24.240, 55 y concordantes del Anexo I del Decreto Nº 1798/94 y 6º de la Resolución S.C.e I. Nº 289/95.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO E INVERSIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores a la Asociación Protectora de los Suscriptores de Plan de Ahorro —Protección del Consumidor—, asignándose el número de inscripción correspondiente por la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR de esta Secretaría.

Art. 2º — La presente Resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Sánchez.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 396/96

Acéptase la renuncia del Secretario de Comercio e Inversiones.

Bs. As., 13/3/96

VISTO la renuncia presentada por el Doctor Dn. Carlos Eduardo SANCHEZ al cargo de Secretario de Comercio e Inversiones del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el Visto.

Que compete al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dictar la medida pertinente, en virtud de lo establecido en el art. 1º inciso c) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor Dn. Carlos Eduardo SANCHEZ (L. E. Nº 6.502.275) al cargo de Secretario de Comercio e Inversiones de este Ministerio.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 403/96

Dispónese la transferencia, al ámbito de competencia de la Subsecretaría de Normalización Patrimonial, de la Compañía Azucarera Las Palmas S.A.I.C.A. (en liquidación). Desígnase Liquidador.

Bs. As., 13/3/96

VISTO el Decreto Nº 1274 del 21 de julio de 1992 y el Decreto Nº 2394 del 15 de diciembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1274 del 21 de julio de 1992 se dispuso la Liquidación de la COMPAÑIA AZUCARERA LAS PALMAS S.A.I.C.A., designándose liquidador de dicho ente residual a la COMISION VENTA DE INMUEBLES ESTATALES creada por Decreto Nº 2137 del 10 de octubre de 1991.

Que por el artículo 4º del dispositivo legal premencionado se estableció que el proceso de liquidación de dicho ente debía hallarse concluido al 31 de diciembre de 1992, pudiendo prorrogarse dicho lapso cuando razones fundadas lo justifiquen.

Que por Decreto Nº 1010 del 7 de julio de 1995 se modificó la estructura organizativa de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE BIENES, entre cuyos objetivos se estableció que dicho organismo ejercerá las atribuciones encomendadas a la COMISION VENTA DE INMUEBLES ESTATALES.

Que no obstante la intervención del Estado Patrimonial al 30 de junio de 1994 por el organismo de control competente, según lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto 1836 del 14 de octubre de 1994, existen otras tareas remanentes que deben ser cumplidas con anterioridad a la finiquitación del proceso liquidatorio.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto Nº 2394 del 15 de diciembre de 1992, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS puede disponer el pase del ente a la competencia de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA DE COORDINACION, a los fines de completar el proceso liquidatorio de la COMPAÑIA AZUCARERA LAS PALMAS S.A.I.C.A. (en liquidación).

Que por la naturaleza y complejidad de las tareas pendientes, es conveniente que la aludida jurisdicción asuma el desarrollo de las mismas.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 1274/92 y por el Decreto Nº 2394/92.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese transferir la COMPAÑIA AZUCARERA LAS PALMAS S.A.I.C.A. (en liquidación) al ámbito de competencia de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA DE COORDINACION.

Art. 2º — Desígnase Liquidador de la COMPAÑIA AZUCARERA LAS PALMAS S.A.I.C.A. al Contador D. Alfredo Wodtke (D.N.I. 14.326.981) hasta el 30 de abril de 1996, fecha en que la liquidación será asumida por la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA DE COORDINACION.

Art. 3º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Dirección Nacional de Policía Aeronáutica

POLICIA AERONAUTICA

Disposición 77/96

Modifícase la Disposición 1/95, referente a las normas para el registro, habilitación específica, fiscalización, funcionamiento y control de las actividades de agencias de vigilancia.

Ezeiza, 13/3/96

VISTO las Disposiciones Nº 01/95 de fecha 28 de agosto de 1995 y la Nº 58/95 de fecha 29 de diciembre de 1995, referente a las normas para el registro, habilitación específica, fiscalización, funcionamiento y control de las actividades de agencias de vigilancia, y

CONSIDERANDO:

Que, las referidas normativas tienden a regularizar las tareas de vigilancia de toda empresa unipersonal y colectiva en las jurisdicciones de la Policía Aeronáutica Nacional.

Que, a requerimiento de varias empresas de vigilancia, es necesario modificar la entrada en vigencia de la exigencia de la habilitación específica para desarrollar tareas en las jurisdicciones de la Policía Aeronáutica Nacional.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE POLICIA AERONAUTICA
DISPONE:

Artículo 1º — Modificar el segundo párrafo del art. 6) de la Disposición 01/95, la que a su vez fuera agregado en la disposición 58/95, art. 3), quedando redactado de la siguiente forma:

"Las agencias de vigilancia unipersonales o colectivas que desarrollan tareas en la jurisdicción de la Policía Aeronáutica Nacional, tendrán hasta el 31 de mayo de 1996 plazo para la habilitación específica correspondiente, bajo apercibimiento de no poder continuar con la prestación de los servicios que tuviere, en resguardo del área de seguridad específica donde la PAN tiene su jurisdicción".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el Departamento Operaciones. — Clemente I. Velasco.

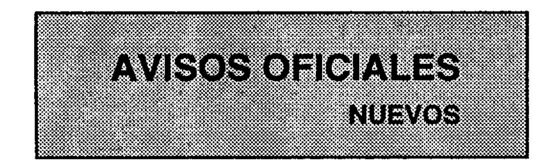

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 24.397/96

Bs. As., 8/3/96

VISTO el presente expediente Nº 20.471 del Registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, en el que se analiza el Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar de METROPOL COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S. A. y;

CONSIDERANDO:

Que del informe de la Inspección destacada en la entidad a los efectos de verificar la situación financiera de la misma surge que, al 8-2-96 la entidad registra un déficit financiero de $ 151.591,27, con una relación porcentual entre Disponibilidades y Compromisos Exigibles del 1,05 % (ver fs. 226/227).

Que a fs. 228 la Gerencia de Control destaca que la entidad en sus respuestas a las notificaciones cursadas reconoce dicho déficit.

Que en virtud de lo expuesto precedentemente, debe encuadrarse la situación de la aseguradora en las previsiones del art. 86 inciso b) de la ley 20.091 (texto ley 24.241), en orden a la gravísima situación financiera que exhibe, siéndole de aplicación las medidas cautelares previstas en dicha norma, medidas que atento su carácter precautorio, deben ser decretadas "in audita parte"; ello en resguardo de los intereses de asegurados y/o futuros asegurables.

Que en autos se ha expedido la Gerencia de Control a fs. 228 y ha dictaminado la Gerencia Jurídica a fs. 229.

Que el art. 86 de la ley 20.091 (texto ley 24.241) confiere facultades a este Organismo para el dictado de la presente.

Por ello;

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Prohibir a METROPOL COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S. A. celebrar nuevos contratos de seguros en todas las ramas en que opera.

ARTICULO 2º: Prohibir a METROPOL COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S. A. realizar actos de disposición respecto de sus inversiones, a cuyos efectos se decreta la inhibición general de los bienes de la aseguradora, debiéndose librar los oficios respectivos a las instituciones que correspondan en la inteligencia de su debida toma de razón.

ARTICULO 3º: Prohibir a METROPOL COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S. A. realizar actos de administración respecto de los fondos a su disposición provenientes del Instituto Nacional de Reaseguros (e. l)., a cuyos efectos la aseguradora deberá requerir autorización para su percepción, informando previamente el destino al que se propone aplicarlos.

ARTICULO 4º: A los efectos de lo dispuesto en el artículo primero, la Gerencia de Control procederá a sellar e inicialar los Registros de Emisión de la entidad con mención de la presente Resolución. La Gerencia Técnica tomará nota en el Registro de Entidades de Seguro de la medida ordenada en el artículo primero.

ARTICULO 5º: Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado, hágase saber al Instituto Nacional de Reaseguros (e.l.) y publíquese en el Boletín Oficial.

ARTICULO 6º: Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos de los artículos 83 y 86 de la ley 20.091 (texto ley 24.241). — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 19/3 Nº 898 v. 19/3/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 24.398/96

Bs. As., 9/3/96

VISTO el presente expediente Nº 33.924 del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación por el que "OMEGA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA" solicita autorización para operar como Administradora de Riesgos del Trabajo en los términos de las leyes 24.557 y 20.091, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1/6 obra el acto constitutivo y los estatutos protocolizados en escritura pública, los que analizados por la Gerencia Jurídica, concluye que se adecuan a lo normado por la legislación vigente aplicable.

Que a fs. 31 se expide la Gerencia de Control en el sentido de que la entidad acredita el capital mínimo a que hace referencia el art. 26 inciso 5º de la ley 24.557 y que el mismo se encuadra dentro de los bienes que indica el artículo 9º de la Resolución General 24.334.

Que la peticionante previo al inicio de las operaciones deberá estar autorizada por la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO y tener aprobado el régimen de alícuotas del art. 24 de la ley 24.557 por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

Que los artículos 7, 8 y 67 de la ley 20.091 faculta, para el dictado de la presente,

Por ello;

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Conformar el acto constitutivo y estatutos de "OMEGA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA", protocolizados en escritura pública Nº 78 del 15 de febrero de 1996 del Registro Notarial 1267.

ARTICULO 2º: Autorizar a "OMEGA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA" a operar en el territorio de la República, únicamente en las prestaciones que establece la ley 24.557, conforme el régimen de autorización previsto en dicha norma y en la ley 20.091.

ARTICULO 3º: Pase a la Inspección General de Justicia a los efectos de proceder a su inscripción en el Registro Público de Comercio, la cual deberá ser cumplimentada en el término de 60 días, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º, párrafo 6º de la ley 20.091.

ARTICULO 4º: Sin perjuicio de ello, la peticionante previo al inicio de las operaciones deberá estar autorizada por la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO y tener aprobado el régimen de alícuotas del art. 24 de la ley 24.557 por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

ARTICULO 5º: Hacer saber a la peticionante que dentro del término de los 30 días de la aprobación a que hace referencia el art. 4º de la presente, deberá acompañar copia del o de los contratos de reaseguro que celebre.

ARTICULO 6º: Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial, y una vez cumplimentado lo dispuesto en artículo 3º de la presente Resolución, inscríbase en el Registro de Entidades de Seguros. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 19/3 Nº 899 v. 19/3/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 24.400/96

Bs. As., 12/3/96

VISTO el presente expediente Nº 33.942 del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación por el que "BERKLEY INTERNATIONAL ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA" solicita autorización para operar como Administradora de Riesgos del Trabajo en los términos de las leyes 24.557 y 20.091, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 2/7 obra el acto constitutivo y los estatutos protocolizados en escritura pública, los que analizados por la Gerencia Jurídica, concluye que se adecuan a lo normado por la legislación vigente aplicable.

Que a fs. 124 se expide la Gerencia de Control en el sentido de que la entidad acredita el capital mínimo a que hace referencia el art. 26 inciso 5º de la ley 24.557 y que el mismo se encuadra dentro de los bienes que indica el artículo 9º de la Resolución General 24.334.

Que la peticionante previo al inicio de las operaciones deberá estar autorizada por la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO y tener aprobado el régimen de alícuotas del art. 24 de la ley 24.557 por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

Que los artículos 7, 8 y 67 de la ley 20.091 faculta, para el dictado de la presente,

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Conformar el acto constitutivo y estatutos de "BERKLEY INTERNATIONAL ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA", protocolizados en escritura pública Nº 172 del 23 de febrero de 1996 del Registro Notarial 841.

ARTICULO 2º: Autorizar a "BERKLEY INTERNATIONAL ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA" operar en el territorio de la República, únicamente en las prestaciones que establece la ley 24.557, conforme el régimen de autorización previsto en dicha norma y en la ley 20.091.

ARTICULO 3º: Pase a la Inspección General de Justicia a los efectos de proceder a su inscripción en el Registro Público de Comercio, la cual deberá ser cumplimentada en el término de 60 días, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º, párrafo 6º de la ley 20.091.

ARTICULO 4º: Sin perjuicio de ello, la peticionante previo al inicio de las operaciones deberá estar autorizada por la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO y tener aprobado el régimen de alícuotas del art. 24 de la ley 24.557 por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

ARTICULO 5º: Hacer saber a la peticionante que dentro del término de los 30 días de la aprobación a que hace referencia el art. 4º de la presente, deberá acompañar copia del o de los contratos de reaseguro que celebre.

ARTICULO 6º: Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial, y una vez cumplimentado lo dispuesto en artículo 3º de la presente Resolución, inscríbase en el Registro de Entidades de Seguros. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 19/3 Nº 900 v. 19/3/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 24.401/96

Bs. As., 12/3/96

VISTO el presente expediente Nº 33.912 del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación por el que "LA PATAGONIA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S. A." solicita autorización para operar como Administradora de Riesgos del Trabajo en los términos de las leyes 24.557 y 20.091, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1/6 obra el acto constitutivo y los estatutos protocolizados en escritura pública, los que analizados por la Gerencia Jurídica, concluye que se adecuan a lo normado por la legislación vigente aplicable.

Que a fs. 56 se expide la Gerencia de Control en el sentido de que la entidad acredita el capital mínimo a que hace referencia el art. 26 inciso 5º de la ley 24.557 y que el mismo se encuadra dentro de los bienes que indica el artículo 9º de la Resolución General 24.334.

Que la peticionante previo al inicio de las operaciones deberá estar autorizada por la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO y tener aprobado el régimen de alícuotas del art. 24 de la ley 24.557 por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

Que los artículos 7, 8 y 67 de la ley 20.091 faculta, para el dictado de la presente,

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Conformar el acto constitutivo y estatutos de "LA PATAGONIA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S. A.", protocolizados en escritura pública Nº 591 del 15 de febrero de 1996 del Registro Notarial 282.

ARTICULO 2º: Autorizar a "LA PATAGONIA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S. A." a operar en el territorio de la República, únicamente en las prestaciones que establece la ley 24.557, conforme el régimen de autorización previsto en dicha norma y en la ley 20.091.

ARTICULO 3º: Pase a la Inspección General de Justicia a los efectos de proceder a su inscripción en el Registro Público de Comercio, la cual deberá ser cumplimentada en el término de 60 días, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º, párrafo 6º de la ley 20.091.

ARTICULO 4º: Sin perjuicio de ello, la peticionante previo al inicio de las operaciones deberá estar autorizada por la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO y tener aprobado el régimen de alícuotas del art. 24 de la ley 24.557 por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

ARTICULO 5º: Hacer saber a la peticionante que dentro del término de los 30 días de la aprobación a que hace referencia el art. 4º de la presente, deberá acompañar copia del o de los contratos de reaseguro que celebre.

ARTICULO 6º: Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial, y una vez cumplimentado lo dispuesto en artículo 3º de la presente Resolución, inscríbase en el Registro de Entidades de Seguros. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 19/3 Nº 901 v. 19/3/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 24.402/96

Expte. Nº 33.954

Bs. As., 12/3/96

VISTO la presentación efectuada por la entidad LA BUENOS AIRES NEW YORK LIFE SEGUROS DE RETIRO S. A., mediante la cual solicita la autorización correspondiente para operar en el denominado Seguro de Renta Vitalicia Previsional previsto en el Art. 101 de la Ley 24.241, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante se ha adherido al régimen de autorización previsto por la Resolución Conjunta S. S. N. y S. A. F. J. P. Nº 23.167/73;

Que en virtud de las atribuciones conferidas por la Resolución Nº 21.718 inciso a) corresponde actuar en consecuencia.

Por ello;

EL SUBGERENTE TECNICO
A CARGO DE LA GERENCIA TECNICA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a la entidad La Buenos Aires New York Life Seguros de Retiro S. A. a operar en el territorio de la República en el denominado Seguro de Renta Vitalicia Previsional, con las Condiciones Generales aprobadas por la Resolución Conjunta, S. S. N. y S. A. F. J. P. Nº 23.167/73, con las tablas y demás elementos técnico-contractuales obrantes a fs. 2/136 del presente actuado.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Ing. MARCELO A. AGUIRRE, a/c. Gerencia Técnica.

e. 19/3 Nº 902 v. 19/3/96

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

13/3/96

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Luis Alejandro ROMANA, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370 — Piso 5º Oficina 5157 Capital Federal. — Fdo. Lic. ROBERTO EIRIZ, Jefe (Int.) División Gestión Previsional.

e. 19/3 Nº 903 v. 21/3/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ANEXO IV

Córdoba, 7/3/96

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 RG 2784

— DEPENDENCIA: REGION CORDOBA

CODIGO: 270

NUMERO DE CONSTANCIA PETICIONARIO	CUIT	CONTRIBUYENTE
5-270-96	30-65772753-5	VALLES, VILLELA COMERCIAL . S. A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1

Cont. Púb. MIGUEL ANGEL PEYRANO a/c Región Córdoba.

e. 19/3 Nº 904 v. 19/3/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ANEXO IV

Córdoba, 7/3/96

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 RG 2784

— DEPENDENCIA: REGION CORDOBA

CODIGO: 270

NUMERO DE CONSTANCIA PETICIONARIO	CUIT	CONTRIBUYENTE
4-270-96	30-54289048-3	VALLES, VILLELA Y CIA. S. A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1

Cont. Púb. MIGUEL ANGEL PEYRANO a/c Región Córdoba.

e. 19/3 Nº 905 v. 19/3/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 11/3/96

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS —ARTICULO 28 —RESOLUCION GENERAL Nº 2784—

— DEPENDENCIA: REGION ROSARIO — DIVISION FISCALIZACION INTERNA— —SECCION TRAMITES Nº 2—

CODIGO: 870

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº C. U. I. T.	PETICIONARIO
1/870/96	33-50149607-9	E. DANERI I. C. S. A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 19/3 Nº 906 v. 19/3/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ANEXO IV

Córdoba

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 RG 2784

— DEPENDENCIA: REGION CORDOBA

CODIGO: 272

NUMERO DE CONSTANCIA PETICIONARIO	CUIT	CONTRIBUYENTE
22-272-95	30-50500284-5	CIBIE ARGENTINA S. A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1

Cont. Púb. MIGUEL ANGEL PEYRANO a/c Región Córdoba.

e. 19/3 Nº 907 v. 19/3/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 11/3/96

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS Artículo 28 — Resolución General Nº 2784

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES
CODIGO: 020

Nº DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
015-020/96	30-50140709-3	INSTITUTO ROSENBUSCH S. A. DE BIOLOGIA EXPERIMENTAL AGROPECUARIA

Total de Constancias: 1 (una).

Cont. Púb. ROBERTO PABLO SERICANO, Director, Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales

e. 19/3 Nº 910 v. 19/3/96

SECRETARIA DE MINERIA E INDUSTRIA

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica en los Expedientes Nº 61.123/95, 61.071/95, 61.125/95, 61.124/95, 61.131/95, 61.129/95, 61.132/95, 61.159/95, 61.130/95, 61.179/95, 61.169/95, 61.173/95, 61.172/95, 61.128/95, 61.158/95, 61.174/95, 61.127/95, 61.136/95, 61.170/95, 61.133/95, 61.162/95, 61.161/95 y 61.160/95, que mediante Resoluciones Nº 573/96, 485/96, 486/96, 561/96, 565/96, 564/96, 566/96, 567/96, 563/96, 562/96, 493/96, 498/96, 497/96, 496/96, 494/96, 492/96, 490/96, 489/96, 488/96, 487/96, 569/96, 570/96 y 571/96, ha dispuesto instruir el sumario previsto en el artículo 101 de la Ley 20.337 a las siguientes cooperativas, respectivamente: COOPERATIVA DE TRABAJO EDUCATIVO MALEMBE LIMITADA, Matrícula 11.749, COOPERATIVA DE TRABAJO MULTISOJA LIMITADA, Matrícula 10.430, COOPERATIVA DE TRABAJO CONSTRUIR LIMITADA, Matrícula 11.716, COOPERATIVA DE TRABAJO CASA ABIERTA LIMITADA, Matrícula 11.787, COOPERATIVA DE TRABAJO ALFA LIMITADA, Matrícula 13.559, COOPERATIVA DE TRABAJO ANDES LIMITADA, Matrícula 13.498, COOPERATIVA DE TRABAJO 8 DE NOVIEMBRE LIMITADA,

Matrícula Nº 13.587, COOPERATIVA DE TRABAJO DE VIGILANCIA OLAVARRIA LIMITADA, Matrícula Nº 13.812, COOPERATIVA DE TRABAJO COMPARTIR LIMITADA, Matrícula Nº 13.538, COOPERATIVA DE TRABAJO "TRANSPORTES OCEANICOS CARGO CONTROL" LIMITADA, Matrícula Nº 12.264, COOPERATIVA DE TRABAJO CINEMATOGRAFICA GRUPO 1 LIMITADA, Matrícula Nº 13.621, COOPERATIVA DE TRABAJO SERIGRAFICA LIMITADA, Matrícula Nº 12.369, COOPERATIVA DE TRABAJO DEL "GRUPO TEATRAL HORIZONTE" LIMITADA, Matrícula Nº 12.344, COOPERATIVA DE TRABAJO NAVAL Y TERRESTRE EDIMAR LIMITADA, Matrícula Nº 13.488, COOPERATIVA DE TRABAJO "KAIROS, ESPACIO TERAPEUTICO" LIMITADA, Matrícula Nº 11.614, COOPERATIVA DE TRABAJO DON BOSCO LIMITADA, Matrícula Nº 12.379, COOPERATIVA DE TRABAJO 5 DE MARZO DE TRABAJADORES DE GAS DEL ESTADO LIMITADA, Matrícula Nº 13.478, COOPERATIVA DE TRABAJO SERVICOM LIMITADA, Matrícula Nº 13.074, COOPERATIVA DE TRABAJO JAFARABADI LIMITADA, Matrícula Nº 11.700, COOPERATIVA DE TRABAJO COTYPE LIMITADA, Matrícula Nº 13.564, COOPERATIVA DE TRABAJO RIACHUELO PRODUCCIONES LIMITADA, Matrícula Nº 13.791, "DIABLOMUNDO" COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, Matrícula Nº 13.627 y COOPERATIVA DE TRABAJO DE EMPLEADOS JUBILADOS DE RENTAS COOP. E. R. J. LIMITADA , Matrícula Nº 13.797, todas con domicilio legal en CAPITAL FEDERAL. Las entidades sumariadas tendrán un plazo de DIEZ (10) días para presentar su descargo y ofrecer la prueba que haga a su derecho (artículo 1º inciso f, apartados 1 y 2 de la ley 19.549), intimándoselas asimismo a que en el mismo término constituyan en debida forma domicilio especial en el radio de la Capital Federal y denuncien el real, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (T. O. 1991). El presente se publica durante tres días seguidos en el Boletín Oficial, acorde lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Nº 1759/72 (T. O. 1991).

e. 19/3 Nº 925 v. 21/3/96

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución 44/96

Bs. As., 8/3/96

VISTO el Expediente Nº 2411 - Vs - 95 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD y la Ley Nº 17.520, modificada por su similar Nº 23.696, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente mencionado en el Visto tramita el llamado a licitación para el otorgamiento en concesión, dentro de los parámetros fijados por la Ley Nº 17.520, modificada por su similar Nº 23.696, del Corredor Nº 24, del Grupo XXII, Ruta Nacional Nº 3 - Provincias de RIO NEGRO y CHUBUT.

Que la contratación de que se trata se encuentra prevista en forma genérica dentro del Anexo I de la Ley Nº 23.696 y reglamentada por el Decreto Nº 823/89.

Que por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1007/93 se autorizó a la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD a efectuar el llamado a concurso y a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares de la licitación así como a reglamentar los distintos aspectos relativos a la futura adjudicación.

Que la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, luego de la evaluación de las ofertas presentadas y de superadas algunas observaciones previas realizadas por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, aconseja llevar a cabo la preadjudicación de la concesión a la UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS constituida por CONIPA S. A., ECOFISA S. A., CALIX S. A. e INGENIERIA Y ARQUITECTURA S. R. L.

Que han tomado la intervención que les compete la COMISION DE EVALUACION constituida por Resolución de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Nº 92 de fecha 27 de octubre de 1995 y la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 20 y 100 inciso m) de la Ley Nº 24.156, ha dictaminado favorablemente a fojas 1878/79 del Expediente mencionado en el Visto.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 46 del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LA LICITACION DE CONCESIONES DE OBRA PUBLICA.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Preadjudíquese la concesión de obra pública del Corredor Nº 24, del Grupo XXII de la Red Vial Nacional — Ruta Nacional Nº 3 — Provincias de RIO NEGRO y CHUBUT a la UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS constituida por CONIPA S. A., ECOFISA S. A., CALIX S. A. e INGENIERIA Y ARQUITECTURA S. R. L.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD a los efectos de dar cumplimiento a lo especificado en el Segundo Párrafo de la BASE QUINTA del PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA LA CONCESION DE CORREDORES VIALES CON FINANCIAMIENTO PRIVADO.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. WYLIAN ROLANDO OTRERA, Secretario de Obras Públicas.

e. 19/3 Nº 908 v. 19/3/96

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DE ESTATUTOS CONFECCIONADOS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION 17/91 DE LA DIRECCION NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA UNION DE EDUCADORES DE LOBOS

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 332/96

ARTICULO 1: Unión de Educadores de Lobos fundada en la ciudad de Lobos, el 18 de Septiembre 1958, es una asociación sindical de primer grado con domicilio legal en la calle Salgado Nº 141 de la ciudad de Lobos, Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2: Su zona de actuación comprende el partido de Lobos agrupando al personal docente de todas las ramas y jerarquías de la enseñanza, que se desempeñen en establecimientos oficiales y dependientes de la Dirección General de Escuelas y Cultura de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 3: Constituye una asociación sindical con prescindencia política, racial o religiosa, con carácter permanente para:

a) La defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

b) Promover las modificaciones de la legislación en todos sus aspectos culturales del docente, especialmente el perfeccionamiento de la Legislación Previsional y de Seguridad Social.

COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 23: El Organo de dirección y administración del Sindicato es la Comisión Directiva.

ARTICULO 24: La Comisión Directiva estará integrada por diez (10) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos:
— Secretaria General
— Secretaria Adjunta
— Secretario Administrativo
— Secretario Gremial
— Tesorero y cinco (5) vocales titulares

Habrá además (5) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

ARTICULO 25: Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro (4) años en sus funciones, renovándose por mitades pudiendo ser reelectos.

Número total de afiliados: 469

e. 19/3 Nº 912 v. 19/3/96

ESTATUTO SINTETIZADO DEL CENTRO DE DOCENTES DE ENSEÑANZA MEDIA Y SUPERIOR DE LA PROVINCIA DE JUJUY — C. E. D. E. M. S.

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 399/95

San Salvador de Jujuy, 17/11/95

1) DENOMINACION, DOMICILIO y OBJETO:

DENOMINACION: CENTRO DE DOCENTES DE ENSEÑANZA MEDIA Y SUPERIOR

DOMICILIO: Balcarce Nº 128, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.

OBJETO: Defender los intereses profesionales y gremiales de sus afiliados; garantizar el ejercicio de la docencia; velar por el respeto y reconocimiento de la jerarquía y dignidad de la función docente; bregar por la estabilidad del trabajador de la Educación, como así también por una justa remuneración; asumir la defensa de la escuela pública, gratuita, obligatoria, gradual, integral y asistencial para que el Estado garantice el acceso a la educación y la cultura del pueblo; fomentar el perfeccionamiento, capacitación, actualización y especialización docente; intervenir en negociaciones colectivas, celebrar y modificar pactos, convenios colectivos de trabajo, contribuir a la vigilancia en el cumplimiento de la legislación social y promover su ampliación y perfeccionamiento; disponer su afiliación a otras organizaciones de trabajadores provinciales, nacionales o internacionales, siempre y cuando ello no interfiera la autonomía y principios de la Institución, como así su afiliación a Asociaciones Profesionales de Trabajadores de Segundo y Tercer grado.

2) ZONA DE ACTUACION: En todas las Jurisdicciones y modalidades de Establecimientos Provinciales Municipales y Privados en el AMBITO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.

3) DETERMINACION DE ACTIVIDAD, OFICIO, PROFESION O CATEGORIA REPRESENTADOS:

DETERMINACION DE ACTIVIDAD, OFICIO, PROFESION: Docentes de Nivel Secundario y Terciario, tanto con título Docente, Habilitante o Supletorio.

CATEGORIA REPRESENTADOS: SOCIOS ACTIVOS: Personal en actividad o jubilados; los que interrumpan sus tareas por invalidez, accidentes o enfermedad, los desocupados por el término de seis meses.

4) DETERMINACION Y DENOMINACION DE LAS AUTORIDADES QUE COMPONEN EL ORGANO DIRECTIVO, CON INDICACION DE LAS QUE EJERZAN LA REPRESENTACION SOCIAL Y DURACION DE LOS MANDATOS RESPECTIVOS:

DETERMINACION Y DENOMINACION DE LAS AUTORIDADES QUE COMPONEN EL ORGANO DIRECTIVO:

SECRETARIO GENERAL: FEDERICO RAMON MEDRANO
SECRETARIO ADJUNTO: LILIANA ANGELICA READ
SECRETARIO GREMIAL: JUAN CARLOS SANCHEZ
PRO-SECRETARIO GREMIAL: SERGIO ARMANDO IRIARTE
SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y DE ACTAS: MARIA ROSA DE MIGUEL
PRO-SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y DE ACTAS: HERMINIO RENE TOLEDO
SECRETARIO DE FINANZAS: MARTHA RITA COSTILLA
PRO-SECRETARIO DE FINANZAS: VIOLETA CRISTINA MONTOYA
SECRETARIO TECNICO-LEGAL: MIRTHA ROSA SCHONTHAL
PRO-SECRETARIO TECNICO LEGAL: DANILO GROSEMBACHER
SECRETARIO DE CULTURA, PERFECCIONAMIENTO DOCENTE Y RELACIONES PUBLICAS: LIRIO DEL HUERTO VIERA
PRO-SECRETARIO DE CULTURA, PERFECCIONAMIENTO DOCENTE Y RELACIONES PUBLICAS: MONICA DEL ROSARIO ARMELLA
SECRETARIO DE PRENSA Y DIFUSION: HORACIO JESUS VILTE
PRO-SECRETARIO DE PRENSA Y DIFUSION: LUIS ORLANDO VEGA
SECRETARIO DE ASUNTOS SOCIALES, DEPORTES, RECREACION Y TURISMO: PABLO IGNACIO TORRES
PRO-SECRETARIO DE ASUNTOS SOCIALES, DEPORTES, RECREACION Y TURISMO: RAMON YURQUINA

DURACION DE LOS MANDATOS RESPECTIVOS: Los mandatos tienen una duración de dos años, a partir de la fecha de asunción en sus respectivos cargos.

Los mandatos de la presente Comisión Directiva caducan el día 16 de Julio de 1996.

5) NUMERO DE AFILIADOS AL TIEMPO DE LA APROBACION DEL ESTATUTO: 1.814 (mil ochocientos catorce) afiliados, al momento de la aprobación de Estatuto —09/08/91—, donde se nos otorga por Resolución Nº 665/91 del M.T.S.S. la inscripción gremial que lleva el Nº 1.579; y 3.504 (tres mil quinientos cuatro) afiliados, al momento de la aprobación de la modificación del art. 1º y 3º del Estatuto —06/11/95—, donde se nos otorga por Resolución Nº 399/95 del M. T. S. S., la Personería Gremial.

e. 19/3 Nº 913 v. 19/3/96

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES VIALES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 408/95

1) DENOMINACION: "SINDICATO DE TRABAJADORES VIALES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE".

DOMICILIO: "San Jerónimo 1641".

OBJETO: "Peticionar, dialogar, gestionar y acordar con las autoridades de Dependencias del Gobierno Nacional, Provincial y Municipal, y ante los empleadores y organismos que los agrupen....Representará a los Trabajadores Viales afiliados en forma colectiva o individual, ante el Estado, la Justicia y los Empleadores..."

2) ZONA DE ACTUACION: "Todo el Territorio de la Provincia de Santa Fe".

3) ACTIVIDAD, OFICIO, PROFESION O CATEGORIA REPRESENTADOS: "Agrupa a todos los Trabajadores que desarrollan una actividad vial. Comprende a los Trabajadores incluidos en la Convención Colectiva de Trabajo y en el Estatuto Escalafón para el sector vial. No podrán pertenecer al Sindicato los Administradores, Sub-Administradores, Gerentes, Sub-Gerentes, Ingenieros Jefe y los cargos Políticos de Presidentes, Vocales de Directorio, Directores, Supervisores de Distrito o Taller".

4) DETERMINACION, DENOMINACION DE AUTORIDADES DIRECTIVAS - DURACION DE MANDATO:

Secretario General
Secretario Adjunto y Obra Social
Secretario Gremial y del Interior
Pro-Secretario Gremial y del Interior
Secretario Tesorero
Secretario de Acción Social y Vivienda
Secretario de Administración, Actas, Capacitación y Cultura
Secretario de Comunicación Social
Secretario de Política Vial y Estadísticas
Vocal Titular 1º
Vocal Titular 2º
Vocal Titular 3º
Vocal Titular 4º
Vocal Titular 5º
Vocal Titular 6º
Vocal Suplente 1º
Vocal Suplente 2º
Vocal Suplente 3º
Vocal Suplente 4º
Vocal Suplente 5º
Vocal Suplente 6º
Congresal Titular 1º a F.A.T.Vial
Congresal Titular 2º a F.A.T.Vial
Congresal Titular 3º a F.A.T.Vial
Congresal Titular 4º a F.A.T.Vial
Congresal Suplente 1º a F.A.T.Vial
Congresal Suplente 2º a F.A.T.Vial
Congresal Suplente 3º a F.A.T.Vial
Congresal Suplente 4º a F.A.T.Vial

La duración del mandato es por el término de cuatro (4) años.

NUMERO DE AFILIADOS AL MOMENTO DE LA APROBACION DEL ESTATUTO: MIL SEISCIENTOS CINCUENTA (1650)

e. 19/3 Nº 914 v. 19/3/96

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA ASOCIACION GREMIAL EMPLEADOS DEL JOCKEY CLUB DE RIO CUARTO

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 482/95

CAPITULO I

DEL NOMBRE, CONSTITUCION Y DOMICILIO

ARTICULO 1º: En la ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba, República Argentina, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, se constituye la "ASOCIACION GREMIAL EMPLEADOS DEL JOCKEY CLUB DE RIO CUARTO", integrado por los trabajadores del Jockey Club de la ciudad de Río Cuarto, Pcia. de Córdoba, pertenecientes a las siguientes dependencias patronales: Hipódromo, Sport Local, Sede social, Country, Deportes, Administración y Sport Agencia, con excepción de los empleados jerárquicos. Se entiende por jerárquicos a los Jefes de Departamentos y niveles superiores, Jefe de Personal, Secretario General Rentado de Carreras e Intendente. La ASOCIACION GREMIAL EMPLEADOS DEL JOCKEY CLUB DE RIO CUARTO, fija su domicilio a los efectos legales en calle Sarmiento 1348 de la ciudad de Río Cuarto, Pcia. de Córdoba, República Argentina. Su jurisdicción y zona de actuación comprende la ciudad de Río Cuarto. La Comisión Directiva establecerá por decisión unánime el cambio del domicilio legal dentro del ejido urbano de la referida ciudad.

Son propósitos y objetivos de la "ASOCIACION GREMIAL EMPLEADOS DEL JOCKEY CLUB RIO CUARTO":

a) Fomentar pacíficamente la unión y agremiación de todos los trabajadores pertenecientes a los distintos sectores del Jockey, dentro de la jurisdicción establecida precedentemeente, como así también acoger a los trabajadores jubilados que deseen continuar como afiliados. Para estos últimos rigen las normas dispuestas en el art. 15 de este estatuto.

b) Gestionar ante las Autoridades Nacionales, Provinciales, Municipales y ante los empleadores o asociaciones patronales, todo lo que se considere como beneficio para La Asociación Gremial Empleados Del Jockey Club Río Cuarto.

c) Cooperar con las autoridades públicas en el estu de las cuestiones que interesen a la Asociación obrera, también colaborar con los institutos de previsión y la Justicia, empleadores u otra repartición estatal en todo lo que implique actos de justicia social y beneficios para la clase trabajadora.

d) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo, decretos, convenciones colectivas, etc. y denunciar sus infracciones.

e) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar el razonable mejoramiento para la clase trabajadora argentina.

f) Promover la mayor ampliación y perfeccionamiento de las leyes de trabajo, contratos colectivos, seguridad social y denunciar todos aquellos actos que lesionen a los trabajadores.

g) Propender a la elevación moral y material de los asociados, fomentándoles hábitos de estudio, trabajo, economía previsión. Inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto.

h) Realizar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre los asociados, creando un sano espíritu de cordialidad y elevando el sentido de la Justicia, Solidaridad y Bien Común.

i) Crear y administrar el Instituto de Obra Social, con el objeto de que preste servicios médicos asistenciales, farmacia, odontología, turismo, fondo compensador, capacitación, seguros y todos aquellos otros beneficios que tiendan a la realización de los trabajadores y de su grupo familiar.

j) Adherirse a federaciones y confederaciones no específicas y desafiliarse, cuando así lo resuelva una Asamblea convocada a tal efecto. .

k) Representar y asumir la defensa, ante los institutos de previsión, tribunales de justicia, empleadores o toda otra repartición estatal, de los intereses y derechos gremiales y sociales ya sean estos individuales o colectivos.

l) Respetar, acatar y cumplir con la letra y espíritu de la Constitución Nacional y las leyes que se dicten en consecuencia.

m) Procurar la instauración de subsidios por escolaridad, enfermedad, invalidez y fallecimiento, como asimismo la creación de seguros integrales de tipo colectivo e individual.

n) Bregar por el mejoramiento de la legislación sobre Previsión Social, a los fines de concretar el haber jubilatorio móvil, con bases mínimas para jubilados y pensionados, y posibilitar que guarde relación con el salario del trabajador en actividad que se desempeñe en la misma categoría y clasificación que ejercía el jubilado.

o) Luchar permanentemente por la vigencia de las libertades individuales y por el mejoramiento de toda la legislación sobre el particular, defendiendo el imperio de aquella que interprete el verdadero sentir de la clase trabajadora, como así también la defensa del sistema democrático.

p) Participar en los organismos estatales de ordenación del trabajo y de la Seguridad Social.

q) Intervenir en negociaciones colectivas, celebrar y modificar pactos o convenios colectivos e intervenir en la vigilancia del cumplimiento de la legislación social y promover su ampliación y perfeccionamiento.

Queda prohibido a la "ASOCIACION GREMIAL EMPLEADOS DEL JOCKEY CLUB DE RIO CUARTO":

Intervenir o admitir que en ella se planteen, consideren o discutan cuestiones de carácter racial o religioso.

ARTICULO 10º: La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva. Para ser miembro de la misma se requiere: a) mayoría de edad; no tener inhibiciones civiles ni penales; c) estar afiliado y tener como mínimo dos años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos años.

La Comisión Directiva estará compuesta de once miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial y Administrativo, Secretario de Actas, Tesorero, Pro-Tesorero, cinco Vocales Titulares. Habrá además tres Vocales Suplentes, los que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de renuncia, fallecimiento o impedimento de los titulares. El mandato de los mismos durara cuatro (4) años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 16º: Son funciones y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Ejercer la administración de la Asociación Gremial.

b) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir las normas legales reglamentarias de aplicación, este estatuto y los reglamentos internos, interpretándolos en caso de duda y con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre.

c) Nombrar comisiones auxiliares, permanentes o transitorias, que a su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización; designar asociados o formar comisiones para que auxilien a los secretarios en sus funciones generales o en casos especiales.

d) Nombrar empleados y todo personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social; fijarles sueldo, determinarle las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y despedirlos.

e) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe del órgano de fiscalización.

f) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, estableciendo el orden del día. Las Extraordinarias deberán ser convocadas también cuando así lo soliciten por escrito el diez (10 %) por ciento como mínimo de los afiliados, fijando en forma precisa y clara los puntos del Orden del Día.

g) Adoptar resoluciones urgentes que hagan a la defensa de los derechos individuales y colectivos de los trabajadores, con obligación de dar cuenta en Asamblea Extraordinaria que se celebre a tal efecto.

h) Fijar por decisión unánime de miembros presentes el domicilio legal de la Institución, el que siempre deberá estar ubicado dentro del radio de la ciudad de Río Cuarto.

j) Contratar los servicios de profesionales a los fines de lograr la defensa de los derechos de los trabajadores y un mejor cumplimiento de los objetivos de la Institución.

k) Celebrar convenios con entidades del medio a fin de lograr beneficios para los asociados.

l) Celebrar convenios con la patronal a los fines del uso de las instalaciones sociales y para la retención de la cuota sindical de los afiliados.

CAPITULO IV

DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 17º: Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ser el representante legal de la Asociación Gremial Empleados del Jockey Club Río Cuarto, en todos los actos jerárquicos, gremiales, contractuales y sociales.

b) Firmar la correspondencia oficial juntamente con el Secretario que corresponda y con el Tesorero.

c) Informar de todo acto o gestión de la Comisión Directiva.

d) Autorizar los gastos y pagos aprobados por la Comisión Directiva.

e) Firmar las Actas y Resoluciones de la Comisión Directiva correspondiente a las reuniones o sesiones a las cuales asista.

f) Firmar conjuntamente con el Tesorero las ordenes de pago y/o cheques para los retiros de fondos y todas las operaciones autorizadas por el Estatuto, así como también refrendar las memorias y balance. En caso de ausencia o impedimento del Tesorero, por el Protesorero.

g) Nombrar con autorización de la Comisión Directiva los empleados que estime necesario y las subcomisiones.

h) Vigilar la buena marcha del organismo gremial, el fiel cumplimiento de los Estatutos vigentes, los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva y de las Asambleas.

i) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva y de las Asambleas, dirigiendo el debate en forma parlamentaria.

j) Resolver por sí solo los casos de real urgencia y adoptar las medidas que juzgue convenientes, con la obligación de informar a la Comisión Directiva en la primera reunión que celebre para su notificación y resolución.

NUMERO DE AFILIADOS a la fecha de aprobación del estatuto era de Treinta y Seis (36).

e. 19/3 Nº 915 v. 19/3/96

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA ASOCIACION DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE SANTO TOME - SANTA FE

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 484/95

1) DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETO:

Por voluntad de la Asamblea General realizada el día 14 de agosto de 1944, se constituye en la Ciudad de Santo Tomé, Dpto. La Capital, Provincia de Santa Fe, República Argentina, esta organización gremial que se denominará ASOCIACION DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS, con domicilio legal en calle Belgrano esq. Esperanza de la Ciudad de Santo Tomé, Dpto. La Capital, Provincia de Santa Fe, que se regirá por el presente Estatuto. Este sindicato agrupará en su seno a todos los obreros y empleados que trabajen en los establecimientos industriales y negocios de refinería y fraccionadores de aceites vegetales (comestibles) a excepción del personal jerarquizado, de capataces a nivel superior y quienes posean personal subordinado o facultades para aplicar sanciones disciplinarias, y que están establecidas dentro de la zona correspondiente al Departamento La Capital, y a la localidad de Franck, Provincia de Santa Fe, con carácter de inscripción gremial.

Esta organización gremial tiene por objeto:

a) Defender los intereses y mejorar las condiciones de vida, económicas y sociales de los trabajadores que representa, imponiendo el respeto mutuo que merecen los obreros organizados, que luchan por elevar el nivel moral, intelectual y material de los mismos.

b) Representar a los trabajadores y peticionar ante las autoridades públicas, nacionales, provinciales y municipales, los empleadores y entidades que los agrupa organizaciones sindicales nacionales, que persigan iguales fines, siempre en beneficio del gremio y los trabajadores que agrupa.

c) Vigilar el fiel cumplimiento de los derechos de los trabajadores agrupados en su seno, estudiar y plantear ante las autoridades públicas la adopción de medidas que beneficien las condiciones de vida y trabajo de sus afiliados, observar el fiel cumplimiento de los beneficios obtenidos.

d) Fomentar los hábitos del trabajo, creando a tal efecto escuelas de capacitación profesional que permita a los trabajadores capacitarse para cargos superiores de cultura y capacitación ciudadana, sindical y social, institutos, cooperativas de consumo, previsión y mutualismo y adoptar toda clase de iniciativas que conduzcan a tales finalidades.

e) Asumir la defensa en casos de arbitrariedad y litigios suscitados por cuestiones de trabajo y/o causas que afecten la tranquilidad, integridad y propósitos de este Sindicato.

f) Sostener una biblioteca y sala de lectura, con el fin de cooperar en la elevación moral y cultural de sus asociados.

g) Editar un diario, periódico o revista gremial, vocero de este sindicato.

h) Defender y hacer cumplir las leyes, decretos laborales, previsionales de seguridad social y Convenios Colectivos de Trabajo.

i) Lograr una armónica relación entre trabajadores y empleadores, tendientes a obtener una mejor y mayor producción, elevando el nivel de tecnología en beneficio del país, los trabajadores que agrupa, empleadores y la comunidad en general.

El órgano directivo de esta Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por cinco (5) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos:

1 - Secretario General.

2 - Secretario de Actas.

3 - Tesorero.

4 - Dos (2) Vocales Titulares.

El mandato de la Comisión Directiva es de cuatro (4) años, la cantidad de afiliados a la fecha del dictado de la Resolución M.T. y S.S. Nº 484 es de treinta y cinco (35) afiliados.

e. 19/3 Nº 916 v. 19/3/96

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE BAHIA BLANCA

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 4/95

CAPITULO I

CONSTITUCION, DENOMINACION JURISDICCION Y SEDE

1) La Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina Bahía Blanca, asociación Profesional de Trabajadores de primer grado, que fuera constituida el seis de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro y que tiene por objeto la representación y defensa de los intereses de los trabajadores de la Sanidad, actuará de acuerdo a los presentes Estatutos.

2) La Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Bahía Blanca, agrupa en su seno a los trabajadores de sanatorios, clínicas, hospitales particulares, entidades o sociedades mutuales, y/o beneficencia u obras sociales, institutos médicos, institutos geriátricos, droguerías en general, consultorios médicos, y/u odontológicos, laboratorios de especialidades medicinales, y/o veterinarias, laboratorios de análisis biológicos, y clínicos y en general todo establecimiento o explotación dedicada a la preservación o recuperación de la salud, con domicilio legal en la ciudad de Bahía Blanca, con exclusión del personal jerarquizado. Tendrá como zona de actuación en la Provincia de Buenos Aires, en los partidos de: BAHIA BLANCA, PATAGONES, VILLARINO, TORQUINST, CORONEL DORREGO, CORONEL PRINGLES, CORONEL SUAREZ, CORONEL DE MARINA ROSALES, PUAN, ADOLFO ALSINA Y SAAVEDRA.

CAPITULO III

Artículo 10º: La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de siete miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos:

1 Secretario General

1 Secretario Adjunto

1 Secretario Gremial

1 Tesorero

3 Vocales titulares

3 Vocales suplentes

Los Vocales suplentes que solo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

El mandato de los miembros durará cuatro años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos.

Artículo 36º: Los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en la aprobación de la memoria, balance e inventario general, ni en las cuestiones referentes a su responsabilidad.

La Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina (A.T.S.A.) Filial BAHIA BLANCA cuenta con Afiliados:

e. 19/3 Nº 917 v. 19/3/96

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO UNICO DE CONDUCTORES DE MOTOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S. U. C. M. R. A.)

Aprobado mediante Resolución MTSS Nº 37/96

LOS TRABAJADORES AGRUPADOS EN EL SINDICATO UNICO DE CONDUCTORES DE MOTOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA S. U. C. M. R. A. PROCLAMAN LA IRREVOCABLE DECISION DE LUCHAR POR LA DEFENSA DE LA PERSONA HUMANA EN GENERAL, DE LA CLASE TRABAJADORA ARGENTINA EN UN SENTIDO MAS AMPLIO Y EN MODO PARTICULAR DE LOS PRESTADORES DE TRABAJO COMPRENDIDOS EN EL AMBITO PERSONAL Y TERRITORIAL DE ESTE ESTATUTO SOCIAL. AFIRMAN QUE ESA DEFENSA DEBE SER EFECTUADA SIN DISCRIMINACION RACIAL, POLITICA O RELIGIOSA Y SUSTENTADA FUNDAMENTALMENTE EN LOS ELEVADOS PRINCIPIOS DE LA SOLIDARIDAD. PROCLAMAN LA JUSTICIA SOCIAL, LA SOBERANIA POLITICA Y LA INDEPENDENCIA ECONOMICA PARA GRANDEZA DE LA NACION Y FELICIDAD DE SU PUEBLO. POR EL PAN, LA PAZ, LA LIBERTAD, LA DEMOCRACIA Y EL TRABAJO PLENO Y FECUNDO PARA TODOS LOS TRABAJADORES DEL MUNDO, DE NUESTRA PATRIA Y EN UN MODO ESPECIAL DE NUESTRA COMUNIDAD SINDICAL.

ESTATUTO

CAPITULO I

DENOMINACION, CONSTITUCION, DOMICILIO Y FINES

ARTICULO Nº 1: DENOMINASE SINDICATO UNICO DE CONDUCTORES DE MOTOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S. U. C. M. R. A.) A LA ASOCIACION GREMIAL DE TRABAJADORES QUE FUERA FUNDADA EL 2 DE FEBRERO DE 1995. TENDRA ZONA DE ACTUACION EN TODA EL TERRITORIO DE LA CAPITAL FEDERAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y ZONA DEL GRAN BUENOS AIRES CONSTITUYENDO UNA ENTIDAD CON CARACTER PERMANENTE PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES GREMIALES DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES. TENDRA SU DOMICILIO EN LA CALLE BALCARCE Nº 1373 DE ESTA CAPITAL FEDERAL.

ARTICULO Nº 2: EL SINDICATO UNICO DE CONDUCTORES DE MOTOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S. U. C. M. R. A.) SE CONSTITUYE COMO UN SINDICATO INTEGRADO POR TRABAJADORES MAYORES DE 16 AÑOS DE AMBOS SEXOS, QUE REALICEN TAREAS DE TRANSPORTE, DILIGENCIAMIENTO Y GESTION DE VALORES, DINERO EN EFECTIVO, CHEQUES, DOCUMENTOS EN GENERAL, PIEZAS POSTALES, EQUIPAJES Y ENCOMIENDAS. ASIMISMO TODO TRANSPORTE Y/O ENTREGA DE MERCADERIAS, OBJETO DE TERCEROS.

EN TODOS LOS SUPUESTOS SERA DETERMINANTE PARA SU ENCUADRAMIENTO QUE EL TRANSPORTE DE BIENES Y/O SERVICIOS DE REALICE MEDIANTE EL USO DE MOTOCICLETA, CICLOMOTOR Y/O CUALQUIER OTRO MEDIO SIMILAR DE LOCOMOCION. LA ACTIVIDAD DEL MOTOCICLISTA SE ENCUENTRA EN FRANCA EVOLUCION CUALQUIER OTRO SISTEMA O MODALIDAD DE SERVICIOS A CREARSE EN EL FUTURO QUEDA COMPRENDIDO EN ESTE ARTICULO POR EL SOLO HECHO DE TRATARSE DE UN MODO O FORMA DE TRANSPORTE EXCLUSIVO DE MOTOS.

ARTICULO Nº 33: EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL ES EL ORGANO ENCARGADO DE ELABORAR, APROBAR Y EJECUTAR LA ESTRATEGIA SINDICAL DE LA ENTIDAD Y EVENTUALMENTE LOS CURSOS DE ACCION QUE HABRA DE SEGUIRSE CUYA EJECUCION EN TODOS LOS CASOS QUEDARA A CARGO DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL.

ARTICULO Nº 34: SECRETARIO GENERAL O SU REEMPLAZANTE, CUANDO CORRESPONDA SERA EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL SIENDO QUIEN ORDENE EL DEBATE, TENDRA VOZ PERO DERECHO A VOTAR SOLO EN CASO DE EMPATE, NO PUDIENDO ABSTENERSE DE HACERLO PARA ASI POSIBILITAR QUE NINGUNA CUESTION QUEDE SIN SER RESUELTA.

ARTICULO Nº 35: EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL ESTARA INTEGRADA POR NUEVE MIEMBROS; 7 MIEMBROS QUE DURARAN CUATRO (4) AÑOS EN SU CARGO Y PODRAN SER REELECTOS, A SABER:

A) UN SECRETARIO GENERAL.
B) UN SECRETARIO GENERAL ADJUNTO.
C) UN SECRETARIO DE ACTAS.
D) UN SECRETARIO TESORERO.
E) UN SECRETARIO GREMIAL Y DE INTERIOR.
F) UN SECRETARIO DE ORGANIZACION.
G) UN SECRETARIO DE ACCION SOCIAL Y TURISMO.

ADEMAS HABRA DOS VOCALES TITULARES Y TRES SUPLENTES QUIENES REEMPLAZARAN EN EL ORDEN Y CARGO, QUE DECIDA LA PROPIA COMISION DIRECTIVA A LOS MIEMBROS DE ESTA QUE SE AUSENTEN CON CARACTER DEFINITIVO, TENGAN IMPEDIMENTOS PERMANENTES O FALLEZCAN. SERAN ELECTOS POR EL VOTO DIRECTO Y SECRETO DE TODOS LOS ASOCIADOS. AL IGUAL QUE LOS MIEMBROS TITULARES LOS SUPLENTES PERMANECEN CUATRO AÑOS EN SUS FUNCIONES Y PUDIENDO SER REELECTOS INDEFINIDAMENTE.

e. 19/3 Nº 926 v. 19/3/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 125/96

Expediente ENRE Nº 1024

Bs. As., 7/3/96

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDENOR S.A.", en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 83.455,78), correspondiente al mes de marzo de 1995, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo II a la Resolución de la ex-Secretaría de Energía Nº 159/94, consistentes en indisponibilidades programadas y forzadas de líneas, equipamientos de conexión y transformación, cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo de esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDENOR S.A."; 3) Notifíquese a "EDENOR S.A." y a CAMMESA. — Fdo. CARLOS A. MATTAUSCH.

El anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Paseo Colón Nº 275 4º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e.19/3 Nº 911 v. 19/3/96

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

EDICTO DE SUBASTA

CASEROS "VILLA PINERAL" DEPARTAMENTO 1º PISO X ESCALERA DESHABITADO

El Martillero Público Alberto GUREVICH por cuenta y orden del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, por la causal de MORA EN EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE LA DEUDA Art. 44 de la CARTA ORGANICA LEY 24.143, REMATARA el día 28 de MARZO de 1996, a las 14,10 hs. en el Salón Auditorium, del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, Casa central, sito en Defensa 192, 3º Subsuelo, Capital Federal; el inmueble que se exhibirá los días 26 y 27 de marzo de 17 a 19 hs., ubicado en "VILLA PINERAL", LOCALIDAD DE CASEROS, Pdo. de TRES DE FEBRERO, Pcia. de Bs. As., con frente a la calle de 647 TRES DE FEBRERO Nº 3596 esquina calle 622 Agustín CAFFERATA 4791/97, cerrando la manzana la calle 620 R. MERLO y la Av. Libertador Gral. SAN MARTIN, con entrada exclusiva por la calle TRES DE FEBRERO nº 3196 U. F. 1 DEL 1º PISO. Consta: Escalera de acceso al 1º piso, hall, comedor, 3 dormitorios, baño, cocina y terraza. En un total estado de abandono. DESHABITADO. NOMENCLATURA CATASTRAL: Circ: IV; Secc: Y; Mza: 10; Parcela:21. Subparcela: 1. POLIGONOS: 00-01 y 01-01. SUPERFICIE TOTAL DE LA U. F. s/títulos: 106,04m2. MATRICULA: 5941. De acuerdo a las características, medidas y linderos que surgen del título y demás constancias obrantes en el Expte. NºHN-3851-00-01294 (LANIERI Pablo). La venta se realiza, libre de deuda y gravámenes, en efectivo, al mejor postor, AD-CORPUS en el estado físico y jurídico en que se encuentra. BASE: $ 8.000. SEÑA: 10 %. COMISION: 3 %. SELLADO DE LEY. TODO EN EFECTIVO Y EN EL ACTO DEL REMATE. El 90 % restante DEL PRECIO A LA APROBACION DEL REMATE por parte del Banco Hipotecario Nacional. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios del acto de escrituración por intermedio del escribano que el B H N designe. No se aceptará la compra en comisión ni la transferencia y/o cesión del boleto de compraventa. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. INFORMES: B.H.N. Casa Central y/o MARTILLERO Alberto GUREVICH Tel/Fax: 863-0273/374-3930 —Buenos Aires, de marzo de 1996. — Dr. ANDRES F. OCAMPO, Gerente, Gerencia de Asuntos Legales. — ALBERTO GUREVICH, Martillero Público.

e. 18/3 Nº 884 v. 19/3/96

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

REMATARA POR MORA

DEPARTAMENTO DE DOS AMBIENTES

El Martillero Público HORACIO J. MORALES rematará por cuenta y orden del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, por causal de MORA en el pago de los servicios de la deuda (art. 44 de la Carta Orgánica ley 24.143) el día 26 de marzo de 1996 a las 14 hs. en el Salón Auditorium del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL Defensa 192, 3º subsuelo, Cap. Federal, un departamento de DOS ambientes en la calle José Antonio Cabrera Nº 3341 identificado como U. F. 47 del pso. 10, Cap. Federal, sup. cub. 31,44 ms2 más 12,29 ms2 descubierta, lo que hace un total de 43,73 ms2 y un porcentual de 1,95 %. Estado OCUPADO. NOMENCLATURA CATASTRAL: Cir. 19-Secc. 15-Manz.41-Par.23-Pda. 2.326.148. Venta de acuerdo a características de que por medidas y linderos surgen de su respectivo título de Propiedad y constancias del Exp. AN. 0755-00-03095 c/MEIER CARLOS GUILLERMO. En efectivo al mejor postor en el estado Físico y jurídico en que se encuentra. BASE DE VENTA: $ 18.000. Seña: 10 %. Comisión 3 % todo en el acto del remate. El 30 % a la APROBACION DEL REMATE POR PARTE DEL B. H. N. El 60 % restante a 7 años de plazo en 84 cuotas mensuales con más un interés anual del 15 %. El inmueble mantendrá el actual gravamen hipotecario hasta tanto se escriture la transferencia de dominio. El acto no finaliza hasta tanto el comprador haya abonado la seña del 10 %, comisión y suscripto el boleto de Compraventa, ya que si el mayor oferente no cumpliese, se tendrá por válida la oferta inmediata anterior. EXHIBICION bajo responsabilidad del ejecutado. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Cap. Federal. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios del acto escriturario por intermedio del Escribano que designe el B. H. N. libre la propiedad de deudas y gravámenes. No se aceptarán compras en comisión, transferencias o cesiones del boleto de Compraventa. INFORMES: Martillero Horacio J. Morales, Av. 9 de Julio 1172, piso 1º, Lanús, teléfono 241-4138/7969 y en B. H. N. Casa Central —Dr. ANDRES F. OCAMPO, Gerente, Gerencia de Asuntos Legales. — HORACIO J. MORALES, Martillero Público y Corredor.

e. 18/3 Nº 885 v. 19/3/96

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

EDICTO DE SUBASTA

CIUDAD JARDIN DEPARTAMENTO 3 AMBIENTES. 51M2 OCUPADO. FINANCIACION A AÑOS

El Martillero Público Alejandro Juan José IBAÑEZ por cuenta y orden del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, por la causal de MORA EN EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE LA DEUDA Art. 44 de la CARTA ORGANICA LEY 24.143, REMATARA el día 28 de MARZO de 1996, a las 14 hs., en el Salón Auditorium, del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, Casa Central, sito en Defensa 192, 3º Subsuelo, Capital Federal; el inmueble que se exhibirá bajo la exclusiva responsabilidad de los ocupantes los días 26 y 27 de marzo de 9 a 11 hs., ubicado en al Localidad de Ciudad Jardín, Lomas del PALOMAR; Pdo. de TRES DE FEBRERO, Pcia. de Bs. As., con frente a la calle de LIBERTAD 2410, 1º PISO U. F. 7, Dto. "6", entre las calles Avdor. PALAZZO, Avdor. MATIENZO, Avdor. ROHEL y Avdor. FRANCO. El departamento consta según informes de los vecinos de: 2 dormitorios, living comedor, cocina y baño. OCUPADO. NOMENCLATURA CATASTRAL: Circ.: IV; Secc: T; Mza: 45; Parcela: 1ª; Subparcela: 7 Polígono: 01-04. SUPERFICIE TOTAL DE LA U.F. 7 s/títulos: 51,08 m². MATRICULA; 5125/7. De acuerdo a las características, medidas y linderos que surgen del título y demás constancias obrantes en el Expte. NºAE-0830-49-00271 (BARAL Osmar Enrique y BARAL Viviana Gladys LIPI de). La venta se realiza en efectivo, al mejor postor, AD-CORPUS, en el estado físico y jurídico en que se encuentra. BASE: $ 20.000. Seña: 10 %. COMISION: 3 %. SELLADO DE LEY. TODO EN EFECTIVO Y EN EL ACTO DEL REMATE. 20 % DEL PRECIO A LA APROBACION DEL REMATE por parte del Banco Hipotecario Nacional; el 70 % RESTANTE a 7 años (84 CUOTAS mensuales) con un interés del 15 % anual. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios del acto de escrituración por intermedio del escribano que el BHN designe. No se aceptará la compra en comisión ni la transferencia y/o cesión del boleto de compraventa. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. INFORMES: B.H.N. Casa Central y/o MARTILLERO Alejandro Juan José IBAÑEZ Te/Fax: 374-3930-863-0273) —Buenos Aires, 4 de marzo de 1996. — Dr. ANDRES F. OCAMPO, Gerente, Gerencia de Asuntos Legales. — ALEJANDRO JUAN JOSE IBAÑEZ, Martillero y Corredor Público.

e. 18/3 Nº 886 v. 19/3/96

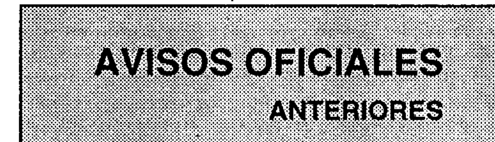

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días a la firma Cartonlar S. A. (en quiebra), para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 12, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2694, Expediente Nº 100.646/94 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1995), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días

e. 14/3 Nº 863 v. 20/3/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores Alberto Jorge CLOSE (C. I. Nº 3.516.706) y Guillermo Ignacio GARCIA (L. E. Nº 6.228.876) para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2668, Expte. Nº 1295/87, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. Dec. 1265/82, modificado por Ley Nº 24.144) bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 14/3 Nº 864 v. 20/3/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días a los señores HERMAN ALFRED SPIEGELBERG y WALTER REINHARD STRICKER, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1°, oficina 12, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario N° 2275, Expediente N° 50.452/87 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t. o. 1995), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 18/3 N° 888 v. 22/3/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días al señor MICHEL COURY MALUF, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1°, oficina 12, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario N° 2642, Expediente N° 19.294/94 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t. o. 1995), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 18/3 N° 889 v. 22/3/96

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El BANCO HIPOTECARIO NACIONAL hace saber a los herederos de DN. BASSANI JUAN y/o TERCEROS INTERESADOS, que se ha dictado la siguiente Resolución:

"Buenos Aires, 25 de setiembre de 1995. VISTO: ... CONSIDERANDO: Se Resuelve: 1° Rescindir el contrato hipotecario N° HE ANO7521200674 oportunamente suscripto entre el señor BASSANI JUAN Y EL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL. 2° Intimar la cancelación del saldo de deuda actualizado con más los intereses de la operación y la mora con los punitorios correspondientes calculados a la fecha de efectivo pago, y que al 30/6/95 asciende al monto total de $ 29.584,05. 3° Otorgar al titular del préstamo un plazo de quince (15) días a contar de la fecha de la notificación de la presente para efectivizar la precitada cancelación. 4° Vencido el plazo referido en el punto 3°, sin cancelación de la deuda, iniciar el trámite de ejecución de la garantía (Art. 44 de la carta orgánica del B. H. N.) 5° Notificar al titular en forma fehaciente la presente disposición por alguno de los medios previstos en la Circular 6/89. Resolución N° 849. Fdo.: P/Gerente de gestión hipotecaria, Dr. ROBERTO FRANCISCO AUDIA y RITA A. VALCARCE DE GAMARRA". — EDUARDO N. CARREÑO, Publicidad, Subgerencia de Marketing. — ANA GAZCON ARAOZ DE BULLRICH, Departamento Marketing, Jefe.

e. 18/3 N° 890 v. 19/3/96

SECRETARIA DE MINERIA E INDUSTRIA

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica en los Expedientes N° 61.195/95, 61.217/95, 61.197/95, 61.194/95, 61.211/95 y 61.208/95, que mediante Resoluciones N° 413/96, 412/96, 414/96, 410/96, 384/96 y 389/96, ha dispuesto instruir el sumario previsto en el artículo 101 de la Ley 20.337 a las siguientes cooperativas, respectivamente: COOPERATIVA DE TRABAJO GRAFICO Y PUBLICITARIO "PUBLIGRAF" LIMITADA, Matrícula 11.795, COOPERATIVA DE TRABAJO "AEROPETROL" LIMITADA, Matrícula 12.658, COOPERATIVA DE TRABAJO "DISCOOP" LIMITADA, Matrícula 12.461, COOPERATIVA DE TRABAJO AUTOGESTION AVELLANEDA CENTRO (COO. T. A. A. C.) LIMITADA, Matrícula 11.808, COOPERATIVA DE TRABAJO "SER-IN-COOP" LIMITADA, Matrícula 13.037 y COOPERATIVA DE TRABAJO PETROLERA NOR-SUR LIMITADA, Matrícula 11.839, todas con domicilio legal en CAPITAL FEDERAL. Las entidades sumariadas tendrán un plazo de DIEZ (10) días para presentar su descargo y ofrecer la prueba que haga a su derecho (artículo 1° inciso f, apartados 1 y 2 de la ley 19.549), intimándoselas asimismo a que en el mismo término constituyan en debida forma domicilio especial en el radio de la Capital Federal y denuncien el real, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991). El presente se publica durante tres días seguidos en el Boletín Oficial, acorde lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991).

e. 15/3 N° 877 v. 19/3/96

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica en los Expedientes N° 61.630/96, 61.632/96, 61.631/96, 61.629/96, 61.628/96, 61.624/96, 61.688/96, 61.695/96, 61.694/96, 61.693/96, 61.653/96, 61.648/96, 61.650/96, 61.652/96, 61.641/96, 91.649/96, 61.647/96, 61.651/96 y 61.662/96 que mediante Resoluciones N° 386/96, 387/96, 408/96, 407/96, 405/96, 388/96, 473/96, 463/96, 464/96, 462/96, 465/96, 466/96, 467/96, 468/96, 469/96, 470/96, 471/96, 472/96 y 458/96, ha dispuesto instruir el sumario previsto en el artículo 101 de la Ley 20.337 a las siguientes cooperativas, respectivamente: COOPERATIVA DE TRABAJO "ALBERT EINSTEIN" LIMITADA Matrícula 13.306, COOPERATIVA DE TRABAJO "CORRIENTES" LIMITADA, Matrícula 13.158, COOPERATIVA DE TRABAJO SAN AGUSTIN II LIMITADA, Matrícula 13.204, COOPERATIVA DE TRABAJO DE FABRICACION DE PASTAS Y PRODUCTOS DE PANIFICACION LA ILUSION LIMITADA, Matrícula 13.328, COOPERATIVA DE TRABAJO OBREROS MOZOS DEL CORDEL ESTACION MARIANO MORENO LIMITADA, Matrícula 13.360, COOPERATIVA DE TRABAJO FRIGORIFICA ARROYO SECO LIMITADA, Matrícula 10.570, COOPERATIVA DE TRABAJO "TARTAGAL" LIMITADA, Matrícula 11.484, COOPERATIVA DE TRABAJO "JUVENTUD UNIDA" LIMITADA, Matrícula 13.628, COOPERATIVA DE TRABAJO CONFECCION TEXTIL Y ANEXOS DE VENADO TUERTO LIMITADA, Matrícula 9.043, COOPERATIVA DE TRABAJO METALURGICA LIBERTAD LIMITADA, Matrícula 11.138, COOPERATIVA DE TRABAJO PARA LA PRODUCCION DE ALIMENTOS REGIONALES LIMITADA, Matrícula 11.916, COOPERATIVA DE TRABAJO DE LICENCIADOS DE COOPERATIVAS CONSULTORA COOPERATIVA LIMITADA, Matrícula 12.125, COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO INTIYACO LIMITADA, Matrícula 11.495, COOPERATIVA DE TRABAJO COR LIMITADA, Matrícula 11.813, COOPERATIVA DE TRABAJO MEGASERVICIOS LIMITADA, Matrícula 12.667, COOPERATIVA DE TRABAJO JUGLARIA LIMITADA, Matrícula 11.923, COOPERATIVA DE TRABAJO DE CONFECCIONES TEXTILES DE MELINCUE LIMITADA, Matrícula 12.145, COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO AMANCAY LIMITADA, Matrícula 11.697, y COOPERATIVA DE TRABAJO ROM ALHUALOOPI LIMITADA, Matrícula 13.986, todas con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe. Las entidades sumariadas tendrán un plazo de CATORCE (14) días para presentar su descargo y ofrecer la prueba que haga a su derecho (artículo 1° inciso f, apartados 1 y 2 de la ley 19.549), intimándoselas asimismo a que en el mismo término constituyan en debida forma domicilio especial en el radio de la Capital Federal y denuncien el real, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991). El presente se publica durante tres días seguidos en el Boletín Oficial, acorde lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto N° 1759/72 (T. O. 1991).

e. 15/3 N° 878 v. 19/3/96

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica en los Expedientes N° 61.627/96, 61.492/96, 61.494/96, 61.491/96 y 61.493/96, que mediante Resoluciones N° 406/96, 457/96, 460/96, 459/96 y 456/96, ha dispuesto instruir el sumario previsto en el artículo 101 de la Ley 20.337 a las siguientes cooperativas, respectivamente: COOPERATIVA DE TRABAJO DE CARGA Y DESCARGA RAMON NAVARRO LIMITADA, Matrícula 12.103, COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIO EL SIMBOLAR LIMITADA, Matrícula 13.103, COOPERATIVA DE TRABAJO VILLA MARIA LIMITADA, Matrícula 12.881, COOPERATIVA DE TRABAJO PANIFICADORA MENDISLOZA LIMITADA, Matrícula 13.106 y COOPERATIVA DE TRABAJO DON JUAN BOSCO LIMITADA, Matrícula 13.028, todas con domicilio legal en la Provincia de Córdoba. Las entidades sumariadas tendrán un plazo de CATORCE (14) días para presentar su descargo y ofrecer la prueba que haga a su derecho (artículo 1° inciso f, apartados 1 y 2 de la ley 19.549), intimándoselas asimismo a que en el mismo término constituyan en debida forma domicilio especial en el radio de la Capital Federal y denuncien el real, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991). El presente se publica durante tres días seguidos en el Boletín Oficial, acorde lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991).

e. 15/3 N° 879 v. 19/3/96

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que en mérito a lo establecido en la Resoluciones N°s: 658; 659 y 660/96-INAC, se ha dispuesto cancelar la matrícula a las entidades que por orden correlativo respectivamente se detallan: COOPERATIVA GENERAL SAN MARTIN DE OBREROS PORTUARIOS LIMITADA, Matrícula 6019, con domicilio legal en la Ciudad de San Pedro, Provincia de Buenos Aires; "CECAS" COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO LIMITADA, matrícula 10.970, con domicilio legal en la Ciudad y Provincia de San Juan y BATCOOP, COOPERATIVA DE VIVIENDA LIMITADA,matrícula 18.681, con domicilio legal en Avenida Juan B. Justo N° 7284, Capital Federal. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto N° 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (artículo 22 inciso a) —10 días— y artículo 22 incisos b), c) y d) —30 días—Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84, Decreto N° 1759/72 t.o. 1991 -15 días). Y ACLARATORIA (artículo 102, Decreto N° 1759/72 t.o. 1991 —10días). JERARQUICO (art. 89, Decreto N° 1759/72 t.o. 1991 —5 días). Asimismo, se les concede un plazo ampliatorio en razón de la distancia, de DOS (2) días a la cooperativa domiciliada en la Ciudad de San Pedro, Provincia de Buenos Aires y de SEIS (6) días, a la entidad radicada en la Ciudad y Provincia de San Juan.

Quedan por la presente debidamente notificadas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto N°1759/72, t.o. 1991).

e. 15/3 N° 880 v. 19/3/96

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones números: 403, 669, 670 y 671/96-INAC, se resolvió retirar la autorización para funcionar a las siguientes entidades cooperativas que por orden correlativo respectivamente se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO Y EXPLOTACION DE CONFITERIAS, COCHES COMEDORES Y AFINES LIMITADA, matrícula 5.095, con domicilio legal en la Capital Federal; "LATINOAMERICANA" DE ORGANIZACION Y SERVICIOS, COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, matrícula 12.306, con domicilio legal en la ciudad de San Juan; COOPERATIVA DE TRABAJO DE ARTES Y OFICIOS Y CONSUMO "LOS PINOS" LIMITADA, matrícula 10.591, con domicilio legal en la ciudad de San Juan, Departamento Rivadavia; y COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y SERVICIOS "UNION" LIMITADA, matrícula 10.834, con domicilio legal en la ciudad de San Juan, las tres domiciliadas en la Provincia de San Juan. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto N°1759/72, t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto N° 1759/72 t.o. 1991 —10 días), JERARQUICO (art. 89, Decreto N° 1759/72, t.o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto N° 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Además se les concede, en razón de la distancia, un plazo ampliatorio de SEIS (6) días a las entidades radicadas en la Provincia de San Juan. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto N° 1759/72, t.o. 1991).

e. 15/3 N° 881 v. 19/3/96

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones números: 672, 673 y 674/96-INAC, se resolvió retirar la autorización para funcionar y cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a las siguientes entidades que por orden correlativo respectivamente se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO DE CONFECCION DEL VESTIR Y CONSUMO "LA MERCED" LIMITADA, matrícula 9.620, con domicilio legal en la Villa del Departamento de Ullufu y COOPERATIVA DE TRABAJO "LA UNION" LIMITADA, matrícula 16.623, con domicilio legal en el Departamento 25 de Mayo, ambas de la Provincia de San Juan; y COOPERATIVA DE TRABAJO DE CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO EN GENERAL "SAN CAYETANO" LIMITADA, matrícula 14.084, con domicilio legal en la ciudad de Viedma, Departamento Adolfo Alsina, Provincia de Río Negro. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto N° 1759/72, t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) -10 días- y art. 22, incisos b), c) y d) -30 días- Ley N° 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto N° 1759/72 t.o. 1991 -10 días), JERARQUICO (art. 89, Decreto N° 1759/72, t.o. 1991 -15 días-) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto N° 1759/72, t.o. 1991 -5 días-). Además se les concede, en razón de la distancia, un plazo ampliatorio de SEIS (6) días. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto N° 1759/72, t.o. 1991).

e. 15/3 N° 882 v. 19/3/96

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)